

REPÚBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos

SANTIAGO

# MEMORIA

DE LA

# Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS

1932 Y 1933

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta "La Sud-América"

Avenida Portugal 221

1934

19785



N.º 1482

*Santiago, 15 de Junio de 1934.*

Señor Ministro:

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, tengo la honra de presentar a US. los estados y demás documentos a que se refiere esa disposición, con un informe acerca de la labor de esta Superintendencia hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Dios guarde a US.

J. GABRIEL PALMA R.  
Superintendente de Bancos.

Al señor Ministro de Hacienda.



### **Inspecciones de las empresas bancarias.—Nómina de las instituciones visitadas**

En conformidad con lo establecido en las diversas leyes que rigen las instituciones de crédito sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, este organismo realizó durante los años 1932 y 1933, visitas de inspección en las empresas que más adelante se enumeran y en las fechas que también se indican.

Los trabajos de inspección se llevaron a efecto de acuerdo con los procedimientos y normas establecidas, y que se han explicado detalladamente en las Memorias anteriores.

Las empresas visitadas, con indicación del tiempo empleado en cada inspección, son las siguientes:

#### **Inspecciones en el año 1932**

##### *Caja de Crédito Hipotecario.*

Ago.	1.º—Ago.	11.	Santiago
Set.	24.	» »	»
Set.	30.	» »	»

Oct. 13.—Oct. 29.	Santiago
Nov. 2.—Nov. 12.	»

*Caja de Crédito Agrario.*

Feb. 19.	Santiago
Feb. 29.—Mar. 4.	»
May. 16.—May. 17.	»
May. 23.—May. 24.	»
Jun. 2.	»
Jun. 11.—Ago. 5.	»
Ago. 7.—Ago. 27.	»
Set. 8.	»
Set. 22.	»
Set. 24.	»
Oct. 25.—Oct. 26	»
Nov. 14.—Dic. 31	»

*Caja Nacional de Ahorros.*

May. 30.—Jul. 16.	Santiago
Jul. 18.—Ago. 27.	»
Ago. 29.—Oct. 13.	»

*Caja de Crédito Minero.*

Jun. 11.—Ago. 5.	Santiago
Ago. 7.—Ago. 27.	»
Set. 13.	»
Oct. 14.—Oct. 29.	»
Oct. 31.	»
Nov. 2.—Nov. 12.	»

*Caja de Crédito Popular.*

Abr. 12.—May. 24.	Santiago
Jun. 13.—Jun. 15.	»
Set. 14.—Set. 17.	»
Set. 21.	»

*Caja de Colonización Agrícola.*

Ene. 1.º—Ene. 10.	Santiago
Jun. 1.º	»
Jun. 10.—Ago. 5.	»
Ago. 7.—Ago. 27.	»
Set. 13.	»
Oct. 5.	»

*Instituto de Crédito Industrial.*

Mar. 1.º	Santiago
Oct. 20.—Nov. 10.	»

*Banco Central de Chile.*

Jun. 11.—Ago. 31.	Santiago
Oct. 7.—Oct. 10.	»

*Banco de Chile.*

Abr. 5.	Santiago
Set. 26.—Dic. 31.	»
May. 17.—May. 20.	Valparaíso
Dic. 20.—Dic. 22.	»

*Banco Español-Chile.*

Abr. 6.—Ago. 25.	Santiago
Set. 26.	»

*Banco Italiano.*

Ene. 2.—Ene. 18.	Santiago
Mar. 22.—Abr. 20.	»
Ene. 2.—Mar. 7.	Valp. y Almendral

*Banco de A. Edwards y Cía.*

May. 17.—May. 20.	Valparaíso
-------------------	------------

*Banco de Talca.*

Jun. 18.—Jun. 21.	Talca
-------------------	-------

*Banco de Curicó.*

Jun. 15.—Jun. 27.	Curicó
-------------------	--------

*Banco Comercial de Curicó.*

Jun. 15.—Jun. 27.	Curicó
-------------------	--------

*Banco Francés e Italiano para la América del Sud.*

Abr. 6.	Santiago
---------	----------

*Banco Germánico de la América del Sud.*

Abr. 27.—Jun. 10.	Santiago
Oct. 13.—Nov. 12.	»

*Banco Alemán Transatlántico.*

Abr. 5.	Santiago
---------	----------

*Banco Anglo Sud Americano Ltda.*

Abr. 6.	Valparaíso
May. 17.—May. 20.	»



*The National City Bank of New York.*

Abr. 7.	Santiago
Ago. 8.	»
May. 17.—May. 20.	Valparaiso

*Banco Hipotecario de Chile.*

Nov. 2.	Santiago
---------	----------

*Banco Régulo Valenzuela y Cía., en Liq.*

Feb. 25.—Mar. 8.	Santiago
------------------	----------

*Banco Español de Chile en Liq.*

Set. 5.—Set. 26.	Santiago
Oct. 7.—Oct. 10.	»

**Inspecciones en el año 1933**

*Caja de Crédito Hipotecario.*

Mar. 8.	Santiago
Jun. 3.	»
Jun. 13.	»

*Caja de Crédito Agrario.*

Ene. 1.º—Dic. 31.	Santiago
-------------------	----------

*Caja Nacional de Ahorros.*

Mar. 27.	Santiago
Ago. 10.—Ago. 14.	»
Ago. 21.	»
Set. 6.	»

*Caja de Crédito Minero.*

Ago. 16.—Set. 9.	Santiago
Oct. 2.—Oct. 3.	»
Oct. 5.—Oct. 28.	»
Nov. 2.	»
Nov. 4.—Nov. 18.	»
Nov. 27.—Dic. 30.	»

*Caja de Crédito Popular.*

Ago. 10.—Nov. 2.	Santiago
Nov. 6.—Nov. 25.	»
Dic. 1.º—Dic. 30.	»

*Caja de Colonización Agrícola.*

Nov. 14.—Nov. 18.	Santiago
-------------------	----------

*Caja de Fomento Carbonero.*

Ago. 10.—Ago. 14.	Santiago
Dic. 21.—Dic. 30.	»

*Instituto de Crédito Industrial.*

Abr. 17.	Santiago
Ago. 18.—Set. 9.	»

*Banco Central de Chile.*

Ago. 18	Santiago
Ago. 21.—Ago. 23.	»
Oct. 27.—Oct. 28.	»

*Banco de Chile.*

Ene. 2.—Ene. 14.	Santiago
Feb. 2.—May. 6.	»
Oct. 20.—Oct. 21.	»
Dic. 19.—Dic. 20.	»

*Banco Español - Chile.*

Oct. 16.—Oct. 17.	Santiago
-------------------	----------

*Banca Italiano.*

Ago. 11.	Santiago
Ago. 18.	»
Ago. 22.	»
Ago. 28.—Set. 9.	»

*Banco de Curicó.*

Dic. 29.—Dic. 30.	Curicó
-------------------	--------

*Banco Comercial de Curicó.*

Dic. 29.—Dic. 30.	Curicó
-------------------	--------

*Banco Frances e Italiano para la America del Sud.*

Ene. 19.—Ene. 21.	Santiago
Ago. 4.—Ago. 26.	»

*Banco Germánico de la América del Sud.*

Oct. 24.—Oct. 28.	Santiago
Nov. 2.—Dic. 30.	»

*Banco Alemán Transatlántico.*

Ago. 4.—Oct. 6.	Santiago.
Oct. 9.	»
Oct. 16.—Oct. 21.	»

*Banco Anglo Sud Americano Ltda.*

Ene. 25.	Santiago
Set. 8.—Oct. 6.	»

*The National City Bank of New York.*

Ene. 9.—Ene. 18.	Santiago
Ago. 16.—Ago. 19.	»

*Banco Hipotecario de Chile.*

May. 4.	Santiago
Jun. 13.	»

*Banco Hipotecario Agrícola en Liq.*

Abr. 24.—Abr. 26.	Concepción
-------------------	------------

*Banco Hipotecario.*

Mar. 9.	Valparaíso.
Jun. 16.	»
Jul. 24.	»

*Banco Nacional en Liq.*

Nov. 3.	Santiago
Nov. 23.—Dic. 14.	»

*Banco Regulo Valenzuela y Cia. en Liq.*

Jul. 19.	Santiago
Jul. 26.—Ago. 5.	»
Set. 21.—Set. 26.	»
Oct. 3.—Oct. 6.	»

**Control de Créditos. — Cartera de Colocaciones. —  
Inversiones. — Posición de Cambio**

En forma idéntica a la descrita en la Memoria anterior, se ha mantenido y ampliado en el curso de los años 1932 y 1933, la fiscalización de los componentes de la cartera de colocaciones, del valor de estimación de las inversiones permanentes y transitorias y de la posición de cambio de cada empresa.

Para los fines señalados, se examinaron individualmente 23,803 créditos en el año 1932 y 24,525 créditos en el año 1933. Como consecuencia de dicho estudio, la Superintendencia estimó necesario que las empresas constituyeran los castigos y provisiones que a continuación se señalan, sea con cargo al resultado del balance o recurriendo a reservas acumuladas anteriormente o a fondos suministrados por otras fuentes.

Los castigos y provisiones ordenados por la Superintendencia de Bancos en virtud de estos exámenes fueron los siguientes:

	1932	1933
a) Colocaciones .....	\$ 30,068,052.38	\$ 21,109,858.38
b) Inversiones.....	12,592,050.46	.....
c) Posición de Cambio ....	22,084,918.81	2,518,207.81
d) Otras provisiones .....	.....	1,628,300.00
TOTAL.....	\$ 61,695,016.65	\$ 25,251,865.69

En los dos años anteriores o sea en 1930 y 1931, estas cifras sólo llegaban a \$ 2,103,262.04 y \$ 8,953,203.06, respectivamente.

### Estados de situación de los Bancos y de otras Instituciones de Crédito

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia pidió a las instituciones sometidas a su fiscalización que prepararan, presentaran y publicaran estados sobre su situación financiera a las fechas que a continuación se indican:

1932	19 de Marzo
»	18 de Abril
»	2 de Septiembre
»	9 de Noviembre
1933	11 de Marzo
»	11 de Mayo
»	9 de Septiembre
»	2 de Noviembre.

Como de costumbre, estos estados se consolidaron y publicaron en folletos separados que se distribuyeron entre las instituciones de crédito, la prensa y el público que se interesa por estas materias. Se acompañan a esta Memoria los folletos respectivos como anexos A, B, C, D, E, F, G y H.



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley General de Bancos, los resúmenes del activo y pasivo que demuestran la situación de cada empresa bancaria y de todas ellas en conjunto, se publicaron en el «Diario Oficial» de las siguientes fechas:

1932

- El del 19 de Marzo en el «Diario Oficial» de 10 de Mayo.  
El del 18 de Abril en el «Diario Oficial» de 9 de Junio.  
El del 2 de Septiembre en el «Diario Oficial» de 26 de Octubre.  
El del 9 de Noviembre en el «Diario Oficial» de 27 de Diciembre.

1933

- El del 11 de Marzo en el «Diario Oficial» de 28 de Abril.  
El del 11 de Mayo en el «Diario Oficial» de 7 de Julio.  
El del 9 de Septiembre en el «Diario Oficial» de 27 de Octubre.  
El del 2 de Noviembre en el «Diario Oficial» de 21 de Diciembre.

Las empresas bancarias, por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la citada ley, han procedido a publicar en uno de los periódicos de la ciudad donde la empresa tiene su oficina principal, los respectivos estados de situación.

Además de los estados de situación, los Bancos nacionales en su carácter de sociedades anónimas han confeccionado y publicado balances semes-

trales al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año. Sobre estos balances la Superintendencia ejerce el mismo control que sobre los estados de situación. Los bancos extranjeros, a su vez, han publicado los balance generales de sus respectivas instituciones.

Los estados de situación y sus complementos son revisados prolijamente por la Sección Control de la oficina en la forma que se deja establecida en las Memorias anteriores. Estos estados sirven principalmente para dar a conocer al público, periódicamente, la situación de cada empresa bancaria y de todas en general. También le permiten a la Superintendencia verificar si los bancos se ajustan o no en sus operaciones a la disposiciones de la Ley General de Bancos y a sus instrucciones.

La revisión de esos estados y la inspección ocular a esas empresas bancarias constituyen la base del sistema de control que ha encomendado la ley a este Servicio.

Para facilitar el estudio de la situación bancaria general, la Superintendencia ha incluido en los folletos con los resúmenes de los estados, dos cuadros con los números 1 a. y 1 b. que demuestran la situación refundida de las empresas bancarias radicadas en Chile. En uno de ellos las monedas extranjeras se han reducido a moneda chilena al cambio oficial de 3 d. oro fijado por el Banco Central, y en el otro se ha mantenido la antigua paridad de 6 d. oro, para facilitar su comparación con los estados de situación presentados con anterioridad al 19 de Abril de 1932, o sea durante la vigencia de la ley monetaria de 14 de Octubre de 1925.

### **Encaje legal de las empresas bancarias**

Las diversas disposiciones relativas al encaje legal de las empresas bancarias se mantuvieron sin modificación en el año 1932.

Durante el año 1933, por ley N.º 5185 de 30 de Junio, se autorizó a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para constituir en los pagarés o documentos correspondientes que origen los créditos que en pro del fomento de las industrias otorguen en conformidad a dicha ley, hasta un 25% del encaje mínimo que están obligados a mantener por el art. 73 de la Ley General de Bancos modificado por ley N.º 4997. de 30 de Setiembre de 1931.

Algunos bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros han utilizado como encaje durante el segundo semestre de 1933, dichos documentos dentro del límite permitido del 25% por un total que ha fluctuado entre \$ 44.300.000 y \$ 51.000.000.

Acogido a la ley N.º 4272, de 15 de Febrero de 1928, que redujo bajo ciertas condiciones el monto del encaje que exige el art. 73 de la Ley General de Bancos, se encontraban el 31 de Diciembre de

1932 sólo los Bancos de Concepción y de Punta Arenas, Magallanes, quienes renunciaron a ese beneficio en el curso del año de 1933.

En conformidad con la ley N.º 4897, de 23 de Septiembre de 1930, han continuado computándose como parte del encaje los pagarés descontables de Tesorería autorizados por dicha ley. Las sumas así consideradas como encaje han fluctuado entre \$ 14.100.000 y \$ 16.700.000 en 1932 y entre \$ 14.500.000 y \$ 15.200.000 en 1933.

Se acompañan como anexos I. y J. los resúmenes de estados de encaje de los bancos comerciales, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, correspondientes a los períodos bisemanales de los años 1932 y 1933.

Merece un comentario especial el movimiento producido en el encaje total de los bancos y de la Caja Nacional de Ahorros en los años 1932 y 1933.

Ha sido un fenómeno constante desde la vigencia de la Ley General de Bancos, el hecho de que los bancos comerciales, considerados en conjunto, hayan mantenido siempre un exceso de encaje sobre el minimum exigido por la ley. Este exceso llegó a su cifra más baja a mediados de 1931, cuando a consecuencia de la crisis económica, y especialmente de sus efectos monetarios, se produjo en el país una contracción considerable del circulante.

A partir desde esa época empezaron a dictarse leyes que por una u otra razón significaron prácticamente aumento del medio circulante del país. El exceso de encaje que, por las razones expuestas, aparece en Mayo de 1931 con una cifra mínima de \$ 13.700,000 para todos los bancos comerciales,

llegaba a \$ 110.000,000 a principios de 1932. Desde entonces y por efecto de las disposiciones legales dictadas y de las que más tarde se dictaron y que importaban emisiones del Banco Central, como también por la incertidumbre en los negocios que provocaron los acontecimientos políticos, con la consiguiente restricción de créditos, la caja de los bancos comerciales comenzó a incrementarse, hasta llegar en Setiembre de ese año al exceso máximo de \$ 223.000,000 para terminar en Diciembre con \$ 208.000,000. En 1933, el exceso de encaje sobre el mínimo legal subió en Febrero a \$ 252.000,000 y después descendió, hasta llegar en Octubre a la cifra menor del año o sea \$ 181.000,000, para volver a aumentar en Diciembre a \$ 206.000,000.

Por su parte, la Caja Nacional de Ahorros, a pesar de gozar de un sistema de encaje más favorable que los bancos comerciales, cayó en déficit de encaje desde Junio de 1931 y salvo interrupciones de dos períodos bisemanales, mantuvo esta situación de déficit hasta mediados de 1932, época en que, se hicieron sentir también para esta institución los mismos factores que obraron en favor del incremento paulatino de la caja de los bancos, pasando nuevamente la Caja Nacional de Ahorros a disponer de un excedente sobre el encaje legal.

## **Colocaciones y depósitos en monedas extranjeras**

Con motivo de las modificaciones sustanciales sufridas por el régimen monetario que existió en el país hasta el 31 de Julio de 1931, presenta especial interés el estudio de las operaciones bancarias en lo relativo al movimiento producido en las colocaciones y depósitos en monedas extranjeras de los bancos comerciales.

La ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, creó la Comisión de Control de Operaciones de Cambio, que gozó de amplias facultades para regular las operaciones de compra y venta de oro y de monedas extranjeras. En el desempeño de su cometido, esta Comisión se preocupó especialmente de procurar que los fondos depositados en monedas extranjeras en los bancos nacionales y extranjeros sirvieran para la cancelación de la misma clase de monedas, autorizando las ventas de esos depósitos a los respectivos bancos, para que éstos a su vez los traspasen a sus deudores.

Con esta política, podrían ir desapareciendo paulatinamente los créditos y deudas existentes en esas monedas, sin tener que recurrir a otras disponibilidades de cambio del país.

A la fecha en que empezó a regir la ley N.º 4973, o sea el 31 de Julio de 1931, las colocaciones en monedas extranjeras ascendían a \$ 273.995,620.32 y los depósitos a \$ 236.175,860.20, reducidos ambos a moneda chilena de 6 d. oro.

Gracias al sistema puesto en práctica por la Comisión de Control de Operaciones de Cambio las colocaciones y depósitos en monedas extranjeras fueron reduciéndose paulatinamente y llegaban el 18 de Abril de 1932 a \$ 127.962,417.22 las colocaciones y a \$ 116.466,783.14 los depósitos, calculados también a moneda chilena de 6 d. oro.

Al día siguiente de la fecha últimamente indicada, o sea el 19 de Abril de 1932, se dictó la nueva ley monetaria N.º 5107, vigente en la actualidad, que consagró en su art. 10 un principio análogo al establecido por la antigua Comisión de Control para conseguir la compensación de las colocaciones con los depósitos en monedas extranjeras.

En efecto, ese artículo estableció que salvo casos especiales, de excepción, los depositantes venderían la moneda extranjera de sus depósitos al banco comercial respectivo, para que éste compensara los créditos de la misma naturaleza que hubiere otorgado debiendo justificar ante la Comisión de Cambios Internacionales la efectividad de las operaciones internas que realizara. Esta medida ha permitido a numerosos deudores cancelar en esa forma sus obligaciones en monedas extranjeras sin necesidad de acudir a la Comisión de Cambio solicitando autorización para adquirir divisas sobre el exterior y sin que tuvieran tampoco los bancos que

recurrir a sus disponibilidades en el extranjero para la restitución de los depósitos.

Mediante la aplicación de ese sistema han continuado reduciéndose los depósitos y colocaciones en monedas extranjeras, como puede comprobarse con las cifras a que ascendían el 31 de Diciembre de 1932, que eran de \$ 104.856,777.83 para las colocaciones y de \$ 82.530,535.37 para los depósitos calculados en moneda chilena sobre la base de 6 d. oro.

Finalmente, el 31 de Diciembre de 1933, los saldos de colocaciones eran de \$ 87.235,493.10 y de \$ 52.817,705.44 en depósitos, reducidos igualmente a moneda chilena de 6 d. oro.

Como puede observarse las colocaciones en monedas extranjeras han disminuido desde el 31 de Julio de 1931 hasta el 31 de Diciembre de 1933 en \$ 186.760,127.22 y los depósitos en \$ 183.358,154.76.

Debe mencionarse, sin embargo, que la disminución efectiva de ambas cuentas es en realidad inferior a la que demuestran las cifras anteriores en vista de las depreciaciones sufridas por las monedas inglesas y norteamericanas en que consisten la mayor parte de las colocaciones y depósitos de que se trata, depreciaciones que han reducido la equivalencia de esas divisas expresada en oro chileno a \$ 25 la libra esterlina y a \$ 5 el dólar en vez de \$ 40 y \$ 8.25, respectivamente, con que figuran en Julio de 1931.



### Estadística bancaria

La Superintendencia ha seguido practicando estudios estadísticos relacionados en las actividades bancarias del país. Mensualmente ha remitido a la Dirección General de Estadística y al Banco Central un resumen de las principales operaciones, a fin de que lo publiquen en los boletines correspondientes.

Como se anunciaba en la Memoria de 1931, a mediados del año 1932 se publicó el libro «Estadística Bancaria 1931», del cual se adjunta un ejemplar como anexo K, y en anexo L, se acompaña un ejemplar de la «Estadística Bancaria 1932». Se encuentra en preparación el volumen correspondiente a 1933, el que se publicará próximamente.

## Circulares de la Superintendencia de Bancos

Como es sabido, la Superintendencia ha adoptado el sistema de remitir circulares a las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, con el objeto de esclarecer aspectos dudosos de la ley o de impartir instrucciones referentes al giro de sus negocios.

Durante los años 1932 y 1933 se repartieron treinta y dos circulares, comprendidas entre los números 142 y 173 inclusive, en conformidad con el orden correlativo que se ha seguido desde que esta Repartición inició sus funciones.

El tomo IV del Libro de Circulares y Consultas, que estaba en prensa cuando se presentó la Memoria anterior, apareció oportunamente y se acompaña como anexo Ll., y comprende hasta la circular N.º 159. Se acompañan también, como anexo M., las circulares números 160 a 173.

Las materias tratadas en las circulares despachadas en los años 1932 y 1933 son:

Circular N.º 142. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1931. 15 de Enero de 1932.

Circular N.º 143. Fijación de cambios. 20 de Enero de 1932.

Circular N.º 144. Estados de obligaciones de Deudores por Documentos en Mora y en Cobro Judicial. Cálculo de intereses en los balances semestrales. 27 de Enero de 1932.

Circular N.º 145. Sección de Ahorros. 28 de Enero de 1932.

Circular N.º 146. Fijación de las tasas de intereses sobre depositos. 9 de Marzo de 1932.

Circular N.º 147. Modificaciones de la Ley de Bancos. Préstamos a directores y empleados. 12 de Abril de 1932.

Circular N.º 148. Fijación de cambios. 28 de Abril de 1932.

Circular N.º 149. Contabilización de operaciones en monedas extranjeras y oro específico. Posición de cambio. Estados de situación. Balances semestrales. 30 de Abril de 1932.

Circular N.º 150. Estados de situación de encaje. 9 de Mayo de 1932.

Circular N.º 151. Impuesto a la renta. Castigos y provisiones. 12 de Mayo de 1932.

Circular N.º 151 a. Feriado bancario. 6 de Junio de 1932.

Circular N.º 151 b. Retiro de disponibilidades en moneda corriente. Restricciones. 8 de Junio de 1932.

Circular N.º 152. Depósitos y colocaciones en monedas extranjeras. 18 de Junio de 1932.

Circular N.º 153. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. Posición de cambio. 22 de Junio de 1932.

Circular N.º 154. Depósitos y colocaciones en monedas extranjeras. 14 de Julio de 1932.

Circular N.º 155. Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1932. 15 de Julio de 1932.

Circular N.º 156. Depósitos y colocaciones en monedas extranjeras. 29 de Julio de 1932.

Circular N.º 157. Decretos-Leyes sobre facilidades de pago. 30 de Julio de 1932.

Circular N.º 158. Retiro de disponibilidades en moneda corriente. Derogación de las restricciones. 25 de Agosto de 1932.

Circular N.º 159. Fijación de las tasas de intereses sobre depósitos. 30 de Agosto de 1932.

Circular N.º 160. Fijación de cambios. 11 de Noviembre de 1932.

Circular N.º 161. Posición de cambios. Cuentas de conversión y cambio. Operaciones en monedas extranjeras por cuenta del Banco Central de Chile. 12 de Diciembre de 1932.

Circular N.º 162. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. Posición de cambio. 27 de Diciembre de 1932.

Circular N.º 163. Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1932. 14 de Enero de 1933.

Circular N.º 164. Bancos extranjeros. Impuesto sobre los depósitos. Calificación de los depósitos. 20 de Enero de 1933.

Circular N.º 165. Modificaciones de la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado. 8 de Mayo de 1933.

Circular N.º 166. Retiro de un Inspector 2.º y nombramiento de un Inspector 3.º. 10 de Mayo de 1933.

Circular N.º 167. Fijación de Cambios. 19 de Junio de 1933.

Circular N.º 168. Balance semestral. Avalúo de los valores mobiliarios. Posición de cambio. 20 de Junio de 1933.

Circular N.º 169. Fijación de las tasas de interés sobre depósitos. 13 de Julio de 1933.

Circular N.º 170. Término medio de interés corriente bancario en el primer semestre de 1933. 13 de Julio de 1933.

Circular N.º 171. Impuesto de Timbres y Estampillas sobre intereses y comisiones. Normas para su aplicación. 17 de Julio de 1933.

Circular N.º 172. Fijación de Cambios. 6 de Noviembre de 1933.

Circular N.º 173. Balance semestral. 11 de Diciembre de 1933.

### Comisiones de confianza

Como ya se explicó en la Memoria de 1931, la ley N.º 4827, de 11 de Febrero de 1930, amplió las operaciones denominadas «comisiones de confianza» establecidas por el título VII de la primera parte de la Ley General de Bancos.

Acogidos a esta ley se encontraban el 31 de Diciembre de 1932, los siguientes bancos:

- Banco de Chile,
- Banco Alemán Transatlántico.
- Banco Anglo Sud Americano Ltda.
- Banco Español - Chile,
- Banco de A. Edwards y Cia.

El 31 de Diciembre de 1933 continuaban autorizadas para efectuar dichas operaciones las mismas empresas bancarias.

### Limitación del interés sobre los depósitos

Las tasas máximas de interés que los Bancos han podido abonar sobre los depósitos, continuaron durante el año 1932 rigiéndose por los acuerdos del Banco Central de 7 de Septiembre y 26 de Octubre de 1931, aprobados por la Superintendencia de Bancos, sin otra modificación que la acordada el 29 de Agosto de 1932. que estableció para los depósitos la siguiente escala en relación con sus respectivos plazos:

	grupo A.	grupo B.
6 meses.....	4.½%	5.½%
5 meses .....	4 0%	5 0%
4 meses.....	3.½%	4.½%
3 meses .....	2.½%	3.½%
2 meses.....	1.½%	2.½%
1 mes.....	1 0%	2 0%

Esta modificación significó una rebaja de un 1% en toda la escala anteriormente aprobada, con excepción de los depósitos a un mes que sólo bajó en ½%.

Dicha rebaja guarda íntima relación con el aumento del circulante y con la reducción de la tasa

de redescuento hecha por el Banco Central. En efecto, el Banco Central, después de declarada la inconvertibilidad del billete, orientó su política en favor de la rebaja de los intereses, a fin de facilitar la marcha de las industrias y de impulsar las actividades productoras, que se veían paralizadas por la baja de los precios y por los elevados intereses que debían pagar a sus acreedores.

Los bancos tuvieron que seguir esta directiva y rebajar los intereses que cobraban por sus préstamos, abonando menor interés por sus depósitos.

El 28 de Junio de 1933, de acuerdo con la ley N.º 4291, de 15 de Febrero de 1928, volvió el Banco Central a modificar sus acuerdos anteriores, limitando el interés máximo sobre los depósitos con arreglo a la siguiente escala:

	grupo A	grupo B
6 meses .....	3.1/2%	4.1/2%
5 meses .....	3 0/0	4 0/0
4 meses .....	2.1/2%	3.1/2%
3 meses .....	2 0/0	3 0/0
2 meses .....	1.1/2%	2.1/2%
1 mes .....	1 0/0	2 0/0

En virtud de este acuerdo se rebajó nuevamente en 1% el interés máximo de los depósitos a cuatro meses o más en los dos grupos, con respecto a la escala anterior, y en 1/2% el de los depósitos a tres meses, manteniéndose igual el interés de los depósitos a dos meses y a un mes. Las otras modificaciones introducidas por dicho acuerdo se pueden ver en la circular de este Servicio N.º 169, de 13 de Julio de 1933.



**Límite del interés convencional. Término medio del  
interés corriente bancario. Interés penal cobrado  
por las Instituciones Hipotecarias**

En conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 4694, de 22 de Noviembre de 1929, la Superintendencia de Bancos procedió en los meses de Enero y Julio de 1932 y de 1933 a establecer y publicar el término medio del interés corriente bancario cobrado por los bancos comerciales durante los semestres inmediatamente anteriores a esas fechas. De acuerdo con la citada ley, esos términos medios debían servir de pauta para la fijación del límite máximo del interés convencional en los contratos de mutuo, de dinero o de depósito del mismo en que haya derecho a emplearlo, que se celebraren durante el primero y segundo semestre del año 1932 y de 1933, respectivamente.

Esos términos medios se publicaron en el Diario Oficial de 14 de Enero y 14 de Julio de 1932 y correspondieron a 9.60% y 9.41% anuales, respectivamente. y en 1933 se publicaron en el Diario Oficial de 13 de Enero y de 12 de Julio, correspondiendo a 8.71% y 7.81% anuales, en cada uno de los respectivos semestres. En consecuencia, el límite

máximo del interés convencional para 1932 quedó fijado, de acuerdo con la ley N.º 4694, en 14.40% anual para el primer semestre y en 14.12% anual para el segundo semestre de dicho año y en 13.07% y 11.71% anuales, para el primero y segundo semestre de 1933, respectivamente.

Este límite, así establecido, sirve también de base, de acuerdo con el decreto con fuerza de ley N.º 335, de 20 de Mayo de 1931, para fijar el interés penal que pueden cobrar la Caja de Crédito Hipotecario y los bancos hipotecarios, redondeando el porcentaje al medio o entero más próximo.

Por consiguiente, dicho interés penal, salvo los casos contemplados en la ley 5044, de 22 de Enero de 1932, fué de 14.5% anual para el semestre comprendido entre el 15 de Enero y el 14 de Julio de 1932, de 14% anual para el semestre comprendido entre el 15 de Julio de 1932 y el 14 de Enero de 1933, de 13% anual para el semestre del 15 de Enero al 14 de Julio de 1933 y de 12% anual para el tiempo comprendido entre el 15 de Julio de 1933 y el 14 de Enero de 1934.

## Modificación de los estatutos y del capital de los bancos

En el curso del año 1932 reformaron sus estatutos las siguientes empresas bancarias:

El Banco Italiano, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 30 de Enero de 1932, cuya acta se redujo a escritura pública el 11 de Febrero del mismo año, ante el notario de Valparaíso don Salvador Allende Castro, disminuyó su capital de \$ 10.000,000 a \$ 6.000,000 y su fondo de reserva de \$ 2.500,000 a \$ 1.500,000. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 866, de 26 de Abril de 1932.

El National City Bank of New York, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de Sociedades Anónimas, puso en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma de los estatutos de la sociedad anónima bancaria domiciliada en Estados Unidos de Norte América, denominada The National City Bank of New York, de lo cual se dejó constancia en decreto supremo N.º 1884, de 5 de Julio de 1932.

En el año 1933 reformaron sus estatutos las siguientes empresas bancarias:

El Banco Anglo Sud Americano Ltda., en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N.º 251, de 20 de Mayo de 1931, puso en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma de los estatutos de la sociedad anónima bancaria domiciliada en Londres, denominada The Anglo South American Bank, Limited, de lo cual se dejó constancia en decreto supremo N.º 1475, de 6 de Junio de 1933.

El Banco de Punta Arenas, Magallanes, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 21 de Abril de 1933, cuya acta se redujo a escritura pública el mismo día ante el notario de Magallanes don Víctor Vergara Antúnez, modificó sus estatutos para ajustarlos a los preceptos de la Ley General de Bancos, reformada por los decretos-leyes N.ºs 65 y 192, de 26 de Marzo de 1931 y 15 de Mayo del mismo año, respectivamente, y por la ley N.º 5086, de 10 de Marzo de 1932. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 1401, de 2 de Junio de 1933.

El Banco Osorno y La Unión, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 9 de Mayo de 1933, cuya acta se redujo a escritura pública el 27 del mismo mes ante el notario de Osorno don Abraham Gajardo disminuyó su capital de \$ 18.000,000 a \$ 15.160,00. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 1823, de 11 de Julio de 1933.

El Banco Hipotecario, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 17 Octubre de 1933, cuya acta se redujo a escritura pública el 21 del mismo mes ante el notario de

Valparaíso don Santiago Godoy Prevost, modificó sus estatutos para prorrogar la existencia de la sociedad por cincuenta años a partir del 1.º de Diciembre de 1933 y ajustarlos a las disposiciones legales vigentes. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 3197, de 18 de Noviembre de 1933.

El Banco Central de Chile, en sesión celebrada por el Directorio el 9 de Mayo de 1933, acordó por unanimidad de sus ocho miembros reformar los estatutos de la institución con el objeto de precisar de una manera inequívoca el momento inicial del plazo de treinta días que señala el inciso final del art. 39 de la ley orgánica del Banco. Esta modificación fué aprobada por decreto supremo N.º 1225, de 15 de Mayo de 1933.

En sesión de 20 de Diciembre de 1933, a la cual asistieron nueve directores, se acordó, con la abstención de uno de ellos, la siguiente reforma a los estatutos:

«En el art. 27 se cambia la frase: «las clases A, B, C o D», por la frase «Alguna clase o grupo».

«En el actual art. 28 (antiguo art. 29, inciso « 2.º), se cambia la palabra «Diciembre» por «Noviembre».

Esta reforma fué aprobada por decreto supremo N.º 3652, de 23 de Diciembre de 1933.

## Modificaciones a la Ley General de Bancos

Durante los años 1932 y 1933 se dictaron las siguientes disposiciones legales relacionadas con las operaciones y funcionamiento de los bancos.

Por ley N.º 5028, de 7 de Enero de 1932, se autorizó al Presidente de la República para emitir Vales del Tesoro hasta por la suma de \$ 200.000,000 con el objeto de pagar obligaciones de la deuda flotante interna del Estado, de atender a la construcción de obras públicas en que se dé ocupación a obreros cesantes y de adoptar, con el mismo fin medidas de colonización nacional o de protección a la agricultura, a la minería y a las industrias en general.

En el art. 3.º de esta ley se estableció que el Presidente de la República podría descontar los vales que emitiera, en el Banco Central de Chile directamente, o por intermedio de bancos accionistas de esta institución, y en el art. 6.º se dispuso que serían aplicables a estos mismos vales las disposiciones de los arts. 10 y 11 de la ley 4897, de 23 de Septiembre de 1930, y que, en consecuencia, podrían ellos ser comprendidos en la proporción legal exigida al encaje de los bancos comerciales.

La ley N.º 5086, de 10 de Marzo de 1932, modificó el N.º 6 del art. 76 de la Ley General de Bancos, relativo a los préstamos que las empresas bancarias pueden conceder a sus directores y empleados, y fijó el límite máximo a que podían alcanzar dichos préstamos, reduciéndolo considerablemente con relación al que existía en la primitiva disposición de la Ley de Bancos.

Por decreto-ley N.º 344, de 30 de Julio de 1932, se facultó al Ministro de Hacienda para que, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, condonara las multas en que hubieren incurrido con motivo del encaje legal de los bancos o instituciones de ahorro hasta el 30 de Junio de 1932.

Por decreto-ley N.º 522, de 31 de Agosto de 1932, se adicionó el decreto-ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, que legisló sobre el comercio del oro, a fin de permitir que los bancos comerciales que vendan al Banco Central oro amonedado o en barras, puedan obtener en cambio giros en monedas extranjeras para las necesidades de sus operaciones ordinarias.

Por decreto-ley N.º 1, de 6 de Junio de 1932, y con motivo de los acontecimientos políticos que trajeron la caída del Gobierno del Presidente don Juan Esteban Montero, se declaró un feriado bancario por el plazo de tres días.

Por decreto supremo N.º 1385, de 10 de Junio de 1932, se fijaron transitoriamente y en vista de los acontecimientos políticos, normas restrictivas para el retiro de dinero de los bancos comerciales, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popu-

lar. Este decreto fué derogado por decreto-ley N.º 441, de 18 de Agosto de 1932.

Por decreto-ley N.º 12, de 9 de Junio de 1932, se declararon de propiedad del Estado los créditos y depósitos en monedas extranjeras que adeudaren al público los bancos nacionales y extranjeros. El decreto-ley N.º 39, de 16 de Junio de 1932, reglamentó la forma, plazo y condiciones en que se cumpliría el decreto-ley N.º 12, autorizándose a los bancos para que, antes que los depósitos en moneda extranjera pasaran a poder del Estado, pudieran realizar, por la posición especial de cambios, compras de depósitos de terceros en monedas extranjeras, con el fin de aplicar esas sumas a la cancelación de créditos y compromisos en esas mismas monedas, pudiendo esas operaciones llevarse a efecto, no solamente dentro de la misma institución, sino también con otros bancos en determinadas condiciones. Por decreto-ley N.º 189, de 13 de Julio de 1932, se postergó hasta el 1.º de Agosto el traspaso que a nombre Fisco debía hacerse de los depósitos en moneda extranjera ordenado por los decretos-leyes N.ºs 12 y 39. Por decreto-ley N.º 311, de 27 de Julio de 1932, se derogaron en todas sus partes el decreto-ley N.º 12, N.º 39 y N.º 189, a que se ha hecho referencia.

Con fecha 20 de Junio de 1932 se dictó el decreto-ley N.º 48, conocido con el nombre de ley de moratoria, por el cual se otorgaron diversas facilidades de pago en los compromisos contraídos con anterioridad a la fecha de dicho decreto-ley, con los comerciantes o particulares entre sí, o con los bancos. También se puso límite al interés de esas obligaciones. Este decreto-ley fué adicionado y co-



regido por el decreto-ley N.º 271, de 23 de Julio de 1932. Los plazos fijados con carácter obligatorio por estos decretos-leyes para el pago de las deudas vigentes a favor de las empresas bancarias, excedían en mucho al plazo de un año que señala la Ley General de Bancos como el máximo para los préstamos que otorguen dichas empresas.

Por decreto-ley N.º 596, de 9 de Septiembre de 1932, se autorizó al Presidente de la República para contratar uno o más créditos bancarios hasta por \$ 150.000.000 y se modificaron para los efectos de esos créditos las restricciones y prohibiciones que establece la Ley General de Bancos. Por decreto-ley N.º 645, de 22 de Septiembre de 1932, se estableció que podrían descontarse en el Banco Central los títulos que el Estado entregara a los bancos comerciales con motivo de las operaciones de crédito a que se refiere el decreto-ley N.º 596, antes citado.

Por ley N.º 5157, de 12 de Abril de 1933 se autorizó al Presidente de la República para contratar con los bancos comerciales del país créditos hasta por \$ 15.000.000 para destinar su producto a la adquisición de semillas y abonos que se venderían a los agricultores, y para los efectos de estos créditos se suspendieron las restricciones y prohibiciones de la Ley General de Bancos.

Por ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, se facultó a los bancos comerciales para otorgar préstamos a la industria salitrera y a las instituciones de fomento en las condiciones establecidas en la misma ley, y se suspendieron también para los efectos de esos préstamos las limitaciones y prohibiciones que se contienen en la Ley General de Bancos.

Además, se autorizó a los bancos para constituir parte de su encaje legal en los documentos o pagarés correspondientes a los préstamos aludidos, siempre que las operaciones respectivas hubieren sido previamente calificadas y visadas por el Banco Central, y se estableció al mismo tiempo, la obligación de este último de descontar dichos documentos sin responsabilidad para el respectivo banco comercial. Por la misma ley se permitió a los bancos comerciales mantener hasta por tres años más, todos los préstamos de que se hizo cargo la Cía. de Salitre de Chile que habían sido antes concedidos a empresas salitreras incorporadas después a aquélla.

Por ley N.º 5187, de 5 de Julio de 1933, se autorizó al Presidente de la República para convenir las prórrogas de los pagarés descontables de Tesorería a que se refiere la ley N.º 4897, de 23 de Septiembre de 1930, y que fueron en parte suscritos por los bancos comerciales y que les sirven en cierta proporción como encaje legal.

Por ley N.º 5314, de 5 de Diciembre de 1933, se facultó al Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, pudiera autorizar a los bancos comerciales para conservar la propiedad de determinados edificios que construyeran en el tiempo comprendido entre el 1.º de Agosto de 1933 y el 31 de Diciembre de 1935.

## Banco Central de Chile

### Disposiciones legales.—Sus modificaciones

En la anterior Memoria de esta Superintendencia correspondiente a los años 1930 y 1931, se hizo una breve reseña de las diversas leyes que desde la fundación del Banco Central de Chile hasta fines del año 1931 habían introducido modificaciones en su ley orgánica promulgada por el decreto-ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925.

Continuando esa reseña se indican, en seguida, todas las leyes y decretos reglamentarios dictados en el curso de los años 1932 y 1933 que directa o indirectamente han modificado también la referida ley orgánica o que dicen relación con el funcionamiento o mecanismo del Banco Central.

La ley N.º 5028, de 7 de Enero de 1932, autorizó al Presidente de la República para emitir vales del Tesoro hasta por la suma de \$200.000.000, con el objeto de pagar obligaciones de la deuda flotante interna del Estado, de atender a la construcción de obras públicas en que se diera ocupación a obreros cesantes y de adoptar con el mismo fin medidas de colonización nacional o de protección

a la agricultura, a la minería y a las industrias en general. En el art. 3.º de dicha ley se dispuso que el Presidente de la República podría descontar los referidos vales en el Banco Central de Chile, directamente o por intermedio de Bancos accionistas de esta institución y se estableció al mismo tiempo que para esas operaciones no regirían las restricciones o prohibiciones contenidas en la ley orgánica del Banco Central y que, por consiguiente, el límite de la reserva metálica se consideraría reducido durante el tiempo que el Banco Central tuviera en su poder vales del Tesoro en la proporción correspondiente al monto de los descuentos sin que ese límite pudiera en caso alguno bajar del 25%. Se modificó además, por el mismo tiempo el art. 85 de la ley del Banco Central, en lo relativo a la escala de las multas por déficit en el monto de las reservas de oro.

Por ley N.º 5044, de 22 de Enero de 1932 se facultó a los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario que tuvieran atrasados el servicio de sus deudas en no más de tres dividendos, para cancelar dichos dividendos por medio de pagarés a favor de la Caja, y se autorizó a la Caja de Crédito Hipotecario para descontar dichos pagarés en el Banco Central de Chile, imponiéndose a ésta la obligación de hacer esos descuentos hasta por un máximo de \$ 30.000,000 y sin que pudieran ellos sobrepasar el límite general que en relación con las reservas de oro del Banco fija la ley. Para estos efectos se modificó el art. 57 de la ley orgánica del Banco Central de Chile permitiéndole hacer tales descuentos hasta por el plazo de 180 días..

La ley N.º 5069, de 19 de Febrero de 1932, que introdujo diversas modificaciones en la ley N.º 3896, de 28 de Febrero de 1922, sobre Almacenes Generales de Depósitos, facultó al Banco Central de Chile para hacer préstamos y descontar letras hasta por 180 días con endoso de vales de prenda emitidos por los Almacenes Generales, y a la tasa de interés que rija para los Bancos accionistas. El monto de cada préstamo no puede ser superior al 70% del valor comercial del producto dado en prenda y en el caso de descuento de letras con garantía de vales de prenda, el monto de éstos puede ser igual al valor comercial del producto dado en prenda.

Por ley N.º 5088, de 15 de Marzo de 1932, se incluyó en los beneficios de la ley N.º 5044, antes citada, a los deudores del Banco Hipotecario de Chile y del Banco Hipotecario de Valparaíso, y se fijó como límite máximo de los descuentos de dichas instituciones en el Banco Central de Chile, la cantidad de \$ 9.000,000 para la primera y de \$ 1.000,000 para la segunda.

La ley N.º 5105, de 18 de Abril de 1932, autorizó al Presidente de la República para aumentar en \$ 50.000,000 la emisión de vales del Tesoro a que se refería la ley N.º 5028 de 7 de Enero de 1932, a fin de aplicar su producto en las diferentes obras públicas, pago de compromisos pendientes y demás fines que en la misma ley se indican.

La ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, reservó al Banco Central de Chile la facultad de comprar y de vender cambios internacionales, obligándolo al mismo tiempo, a vender las monedas, letras

y demás instrumentos de cambio que hubiere comprado, distribuyéndolas entre los solicitantes que hubieren obtenido la correspondiente autorización de la Comisión de Cambios Internacionales. Por el art. 5.º de esta ley se encomendó al Banco la fijación diaria del cambio internacional sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas, y por el art. 8.º se suspendió la convertibilidad de los billetes del Banco Central, suspendiéndose al efecto, los arts. 69, 70 y 72, y la segunda parte de la letra e) del art. 88 de la ley Orgánica del Banco Central de Chile, hasta que se restableciera la conversión de los billetes en virtud de un decreto que podrá dictar el Presidente de la República cuando el monto de las reservas metálicas del Banco haya excedido durante un trimestre del 40% de los billetes emitidos y de los depósitos sujetos a dicha reserva. Por decreto N.º 997, de 7 de Mayo de 1932, se aprobó el Reglamento de la ley N.º 5107, que se acaba de citar.

Por decreto-ley N.º 11, de 8 de Junio de 1932, se transformó el Banco Central de Chile en Banco del Estado, pero luego se derogó este decreto-ley, que no alcanzó a publicarse en el Diario Oficial, por decreto-ley N.º 141, de 5 de Julio del mismo año.

Por decreto-ley N.º 12, de 9 de Junio de 1932, se declararon de propiedad del Estado los créditos y depósitos en monedas extranjeras que adeudaran al público los bancos nacionales y extranjeros, debiendo el Fisco abonar a los respectivos dueños el equivalente en moneda corriente por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros, para lo cual el Banco Central emitirá a favor del Fisco las sumas neces-

rias con garantía de los mismos depósitos, derogándose para estos fines, en lo que fueren contrarias, las disposiciones de la ley orgánica del Banco Central de Chile. Por decreto-ley N.º 39, de 16 de Junio de 1932, se complementó el decreto-ley N.º 12, aplazándose por algún tiempo su vigencia y se determinó la forma de proceder, mientras tanto, a la compensación de depósitos y colocaciones en monedas extranjeras de acuerdo con el art. 10 de la ley N.º 5107. El decreto-ley N.º 189, de 13 de Julio de 1932 postergó hasta el 1.º de Agosto de ese año la fecha en que debería empezar a regir el decreto-ley N.º 12. Todos estos decretos-leyes fueron derogados por el que lleva el N.º 311, de 27 de Julio de 1932.

Por decreto-ley N.º 38, de 16 de Junio de 1932, se modificó el art. 34 de la ley orgánica del Banco Central de Chile en el sentido de que las acciones de clase A suscritas por el Estado no darían derecho a voto, pero que su posesión facultaba al Ejecutivo para nombrar tres miembros del Directorio. Además, ese decreto-ley modificó el art. 39 de la misma ley orgánica, estableciendo que el Ejecutivo podría elegir tres directores que representarían las actividades productoras del país. Este decreto-ley fué derogado por el decreto-ley N.º 98, de 25 de Junio de 1932.

Por decreto-ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, se dictaron nuevas disposiciones sobre la compra y venta de oro procedente de minerales, de oro manufacturado y de oro en barras o amonedado, estableciéndose que sólo el Banco Central de Chile podría comprar y a él se le podría vender oro en

estas últimas dos formas al precio que corresponda al cambio internacional fijado por dicho Banco. Se estableció también en el art. 5.º de este decreto-ley que los vendedores de oro al Banco Central tendrían derecho a obtener autorizaciones de la Comisión de Cambios para la emisión de giros al extranjero por las cantidades correspondientes de acuerdo con la ley N.º 5107, y que ese derecho podría cederse con autorización de la misma Comisión. Posteriormente por decreto-ley N.º 522, do 31 de Agosto de 1932, se agregó al referido art. 5.º del decreto-ley N.º 103, un nuevo inciso para dar a los bancos comerciales que vendan oro al Banco Central mayores facilidades con respecto a los giros sobre el exterior que pudieran necesitar para sus operaciones ordinarias.

El decreto-ley N.º 104, de 25 de Junio de 1932, modificó el decreto-ley monetario N.º 606, de 14 de Octubre de 1925, en lo relativo a la acuñación de monedas de oro, plata y níquel e impuso al Banco Central la obligación de retirar de la circulación las monedas de plata acuñadas con arreglo a las leyes anteriores, que tuviera en su poder o que recibiera en adelante.

Por decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, modificado por los decretos-leyes N.ºs 351, de 30 de Julio, 411, de 12 de Agosto, 435, de 12 de Agosto, 446, de 18 de Agosto y 617, de 12 de Septiembre, todos del año 1932, se estableció que el Banco Central de Chile descontaría o redescontaría documentos hasta la cantidad de \$ 186.000.000, y en la proporción que en esos decretos-leyes se indica, a la Caja de Crédito Agrario, al Instituto de Crédito



Industrial, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Colonización Agrícola, al Instituto de Comercio Exterior y a la Superintendencia de Salitres. Para los efectos de estos descuentos se suspendió la aplicación del art. 54 de la ley orgánica del Banco Central, que señala las prohibiciones y restricciones a que debe ese Banco sujetarse en sus operaciones. El art. 4.º del referido decreto-ley N.º 127, estableció que el encaje metálico del Banco Central de Chile se estimaría al tipo de cambio fijado por el mismo Banco; por el art. 5.º se autorizó a la misma institución para computar las libras esterlinas que tiene depositadas en bancos de Londres y que forman parte de su reserva legal, a razón de \$ 40 oro chileno por libra. Con fecha 17 de Diciembre de 1932, se aprobó por decreto supremo N.º 4018, el Reglamento General del decreto-ley N.º 127.

El decreto-ley N.º 182, de 11 de Julio de 1932, autorizó al Banco Central para conceder préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares en determinadas condiciones y hasta por un total de \$ 30.000,000 debiendo cobrar por ellos el mismo interés fijado para las operaciones de redescuento a los bancos accionistas.

El decreto-ley N.º 295, de 26 de Julio de 1932, autorizó al Banco Central de Chile para vender cambios sobre el extranjero en exceso sobre los que hubiere comprado con el único objeto de pagar importaciones de artículos de primera necesidad o materias primas hasta por un máximo de \$ 5.000,000 oro. Se dispuso también que para el reintegro de estos giros el Banco Central aplicaría semanalmente un 20% del total de cambios que se le vendan,

pudiendo aumentarse o disminuirse esta cuota por acuerdo entre el Banco Central y la Comisión de Cambios.

El decreto-ley N.º 346, de 30 de Julio de 1932, autorizó al Banco Central de Chile para otorgar a la Municipalidad de Santiago, con garantía fiscal, un préstamo de \$ 10.000.000. a un interés no superior a la tasa de descuento fijada para los bancos accionistas.

El decreto-ley N.º 364, de 3 de Agosto de 1932, sobre contribución de herencias, dispuso en su art. 70 que el Presidente de la República podría autorizar la cancelación de los impuestos establecidos en esa ley, por medio de documentos a la orden de la Tesorería General, y en el art. 71 impuso al Banco Central de Chile la obligación de descontar esos documentos, que serían renovables por períodos de un año siempre que el deudor efectuara abonos no inferiores al 25% de su valor inicial.

Por decreto-ley N.º 466, de 22 de Agosto de 1932, se concedió a los deudores de las instituciones hipotecarias una rebaja del 50% de interés y amortización correspondiente a los servicios que debían efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del referido decreto-ley, y de un 25% de los que debían hacerse dentro de los doce meses subsiguientes, y se facultó a las instituciones hipotecarias para excederse de la cifra de descuento en el Banco Central de Chile autorizada por las leyes 5044 y 5088, citadas anteriormente, hasta concurrencia de las sumas que arrojen las diferencias que resulten en contra de las instituciones acreedoras por la aplicación de las rebajas indicadas.

El decreto-ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, creó el Consejo de Economía Nacional y autorizó al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 170.000,000 por medio de la emisión de vales del Tesoro en la realización de un plan de emergencia destinado a la reconstrucción económica del país y absorción de la cesantía, y mediante el desarrollo de las industrias minera, agrícola, fabriles y pesqueras, comercio y obras públicas. Los respectivos vales debían ser descontados por el Banco Central de Chile a requerimiento del Presidente de la República.

Por decreto-ley N.º 567, de 7 de Septiembre de 1932, se facultó al Banco Central de Chile para constituir sus reservas de oro en libras esterlinas en depósitos a plazo en Bancos de primera clase de Londres y Nueva York.

El decreto-ley N.º 591, de 9 de Septiembre de 1932, autorizó al Directorio del Banco Central de Chile para acordar la emisión de billetes de los cortes de uno y de dos pesos con el solo objeto de canjearlos por billetes de cortes más altos que deberían retirarse de la circulación.

Por decreto-ley N.º 596, de 9 de Septiembre de 1932, se autorizó al Presidente de la República para contratar uno o más créditos hasta por un total de \$ 150.000,000 con los bancos comerciales o con el Banco Central de Chile, disponiéndose que para los efectos de esta operación no regirían las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos o en la ley orgánica del Banco Central. Por decreto-ley N.º 645, de 22 de Septiembre de 1932, se dispuso que los títulos que el Esta-

do entregara a los bancos comerciales para las operaciones de crédito a que se refiere el decreto-ley N.º 596, podrian ser descontados por el Banco Central en los casos de necesidad del banco comercial respectivo, calificada por la Superintendencia de Bancos, y hasta el monto que determinara la misma Superintendencia.

Por decreto-ley N.º 646, de 23 de Septiembre de 1932, se destinó la suma de \$ 10.000,000 oro, a la adquisición de determinadas materias primas y artículos de primera necesidad estrictamente indispensables a la economía del país, con el solo objeto de pagar estas importaciones se autorizó al Banco Central de Chile para vender durante el curso del año 1932 y por parcialidades, cambios sobre el extranjero en los casos que sea necesario a juicio de dicho Banco y de la Comisión de Cambios Internacionales. Estos anticipos se hacían con cargo a la reserva legal del Banco y debían restituirse en cuotas no superiores al 20% del valor de cada exportación que la Comisión de Cambios Internacionales debía exigir se retornaran en letras en moneda extranjera y que debían venderse al Banco Central al cambio oficial.

La ley N.º 5137, de 16 de Febrero de 1933, autorizó al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo hasta por \$ 138.000,000, con el único objeto de comprar al mismo Banco los bonos de la Cía. de Salitre de Chile de valor nominal de US. \$ 21.413,000 que el Fisco le había vendido con pacto de retroventa a virtud de la ley N.º 4971, de 30 de Julio de 1931. Para los efectos de este préstamo se suspendió la

aplicación de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley orgánica del Banco Central de Chile.

La ley N.º 5146, de 24 de Marzo de 1933 determinó los tipos de las monedas de níquel e impuso al Banco Central de Chile, a la Caja Nacional de Ahorros y a los bancos particulares la obligación de retirar de la circulación y entregar a la Superintendencia de la Casa de Moneda y de Especies Valoradas las monedas de plata acuñadas con arreglo a las leyes anteriores que tuvieren en su poder o recibieran en adelante.

Por ley N.º 5185, de 30 Junio de 1933, se derogaron el decreto-ley N.º 127, a que se ha hecho referencia más arriba, y todos los que lo habían modificado, y se autorizó al Banco Central de Chile para otorgar créditos directos e indirectos a la Caja de Crédito Agrario, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Fomento Carbonero, a la Caja de Colonización Agrícola y a la Cia. de Salitre de Chile hasta por un total de \$ 300.000,000, que se distribuirían entre las instituciones nombradas en la proporción que en la misma ley se indica. Por esta misma ley se facultó también a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para otorgar créditos a las mismas instituciones ya nombradas y dentro de los límites establecidos para el Banco Central, créditos que quedarían sometidas a todas las disposiciones de la ley citada, siempre que el Banco Central calificara y aceptara la operación y visara previamente dichos créditos. Además, y siempre que se hubiera llenado esta condición los bancos comerciales y

la Caja Nacional de Ahorros estan facultados para redescantar en el Banco Central sin responsabilidad para aquéllos, los respectivos documentos, quedando obligado el Banco Central a efectuar esos redescuentos. Para los efectos de los préstamos que con arreglo a dicha ley otorguen el Banco Central de Chile, los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, se suspenden las limitaciones y prohibiciones establecidas en las respectivas leyes orgánicas. El art. 19 de la mencionada ley N.º 5185, autorizó también al Banco Central de Chile para considerar como parte de su encaje legal en oro, las libras esterlinas, los dólares norteamericanos y los francos franceses que tengan depositados a la vista o a plazo en bancos de primera clase de Londres, Nueva York o París, a razón de \$ 40 oro chileno por libra; \$ 8,219 oro chileno por dólar norteamericano, y de \$ 0,322 oro chileno por franco francés. El mismo art. 19 dispuso que el encaje en oro del Banco Central se estimaría al tipo de cambio fijado por este Banco el 2 de Enero de 1933.

Por ley N.º 5296, de 8 de Noviembre de 1933, se autorizó al Presidente de la República para convertir y consolidar las obligaciones con el Banco Central de Chile derivadas de leyes anteriores, fijándose para las nuevas obligaciones un interés no superior al 2% y una amortización acumulativa no superior al 1% anual. El servicio de las obligaciones que se emitan en conformidad a esta ley se hará por la Caja Autónoma de Amortización, y por acuerdo entre la Caja y el Banco con la aprobación del Presidente de la República podrán modificarse los intereses y amortizaciones dentro de los límites antes indicados.

Por ley N.º 5307, de 24 de Noviembre de 1933, se elevó a \$ 450.000,000 el monto máximo a que podrían alcanzar los créditos que otorgue el Banco Central en conformidad a la ley N.º 5185. Este aumento que ascendió a \$ 150.000,000 se asignó exclusivamente por la misma ley a la cuota que en el total correspondería a la Cia. de Salitre de Chile.

La ley N.º 5331, de 23 de Diciembre de 1933, fijó en \$ 60.000,000 el capital de la Caja de Crédito Minero y a fin de completar dicha cantidad, se autorizó al Presidente de la República para contratar con el Banco Central un préstamo hasta por \$ 38.362,544.77, préstamo respecto al cual se declaró que no regirían las disposiciones legales que limitan las operaciones del Banco Central.

#### **Operaciones con el Fisco y con entidades e instituciones no accionistas**

Desde la fundación del Banco Central de Chile hasta Septiembre de 1931, el monto de las operaciones de crédito que esta institución podía realizar, de acuerdo con su ley orgánica y con las modificaciones introducidas hasta esa fecha, estaba limitado en forma indirecta por la obligación que tenía el Banco de mantener una reserva legal de oro equivalente al 50% de sus billetes en circulación y de sus depósitos. A más de dicha limitación general, existía otra de carácter especial para los descuentos de pagarés, bonos y otras obligaciones del Estado chileno, de las Municipalidades, Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de otras reparticiones o instituciones del Gobierno, cuyo

valor total no podía exceder del 20% del capital pagado y reservas del Banco Central, pudiendo, con aprobación de ocho directores, a lo menos, elevarse dicho límite a 30% y por un plazo no mayor de seis meses.

Como quedó dicho en la Memoria del año 1931, la ley N.º 4993, de 24 de Septiembre de ese año, redujo a 35% el límite mínimo de las reservas de oro del Banco Central, con el objeto de aumentar la capacidad de giro de sus operaciones de redescuentos y descuentos, que se hallaba restringida por la disminución experimentada en el total de dichas reservas de oro. Al mismo tiempo, la citada ley N.º 4993, autorizó al Banco Central para elevar hasta el 80% de su capital y reservas, con aprobación de ocho de sus directores, a lo menos, y sin fijación de plazo, el monto de las operaciones que el Banco podía efectuar con el Estado chileno, Municipalidades, Empresa de los Ferrocarriles del Estado y otras reparticiones o instituciones del Gobierno.

Para hacer frente al déficit producido en la Hacienda Pública en aquella época, el Fisco y algunas «reparticiones gubernativas» hicieron oportunamente uso de esta facultad, con lo que aumentaron apreciablemente los compromisos del Estado para con el Banco Central.

Posteriormente, con el objeto de proporcionar recursos al Estado, a fin de pagar las obligaciones correspondientes a la deuda flotante interna, de atender la construcción de obras públicas, y de dar auxilio a los cesantes, se dictaron durante el año 1932, sucesivamente, y en el orden que se indica,



las leyes N.º 5028, 5105 y los decretos-leyes N.º 521 y 596, a que se ha hecho referencia en otro párrafo de esta Memoria. Por estas disposiciones legales se autorizó al Presidente de la República para emitir Vales del Tesoro descontables on el Banco Central, o bien contratar créditos directamente con dicha institución, hasta por las sumas que se indican en la parte pertinente. Para no encontrar tropiezos en su ejecución, cada una de las disposiciones legales citadas suspendió la aplicación de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley orgánica del Banco Central de Chile.

El 31 de Diciembre de 1932, el monto de las operaciones de préstamos o descuentos para con el Fisco o «reparticiones gubernativas» se distribuía como sigue:

Préstamos al Fisco, art. 54, N.º 3, letra d), modificado por ley N.º 4993.....	\$	83.855,771.77
Vales del Tesoro, Leyes N.º 5028 y 5105.....		280.000,000.00
Vales del Tesoro, Decreto-Ley N.º 521.....		48.583,333.33
Préstamos al Fisco, Decreto-ley N.º 596.....		95.000,000.00
Préstamos a reparticiones gubernativas».....		10.800,000.00
TOTAL.....	\$	<u>518.239,105.10</u>

En el año 1933 no hubo otro negocio entre el Fisco y el Banco Central que el originado por la ley N.º 5137, que autorizó al Presidente de la Re-

pública para contratar un empréstito con dicha institución por la suma de \$ 138.000.000, con el fin de reconprar a este Banco los bonos de la Compañía de Salitre de Chile que había adquirido de acuerdo con la ley N.º 4971, de 31 de Julio de 1931, y cancelar los intereses acumulados desde Junio del mismo año.

Por la ley N.º 5296 anteriormente mencionada, se autorizó al Presidente de la República para convertir y consolidar las obligaciones fiscales con el Banco Central emanadas de las leyes N.º 4993, 5428, 5105 y 5137 y los decretos-leyes N.º 521 y 596 ya referidos. El saldo de estos compromisos llegaba el 31 de Diciembre de 1933 a \$ 672.470.370.59. De acuerdo con la expresada ley N.º 5296, el 31 de Diciembre citado, el Tesorero General y el Contralor General de la República suscribieron, en representación del Fisco, un pagaré a favor del Banco Central por la suma indicada. Hocha esta consolidación de las deudas fiscales, sólo quedaron pendientes, y contabilizadas por separado, las obligaciones que en el balance figuran bajo el nombre de «Préstamos a Reparticiones Gubernativas» y cuyo saldo al 31 de Diciembre de 1933 era de \$ 9.786.000. La partida «Préstamos a Reparticiones Gubernativas» comprende un préstamo a la Municipalidad de Santiago y otro a la Municipalidad de Ñuñoa, el primero reducido a \$ 9.400.000 y el segundo a \$ 386.000.

En consecuencia, el detalle de las obligaciones a favor del Fisco o de «Reparticiones gubernativas» era el 31 de Diciembre de 1933, el siguiente:

Pagaré, Ley N.º 5185...	\$ 672.470,370.50
Préstamos a «Reparticio- nes gubernativas» .....	9.786,000.00
	<hr/>
	\$ 682.256,370.50

Merecen también especial mención, por la importancia de su monto y por las modificaciones que ellas significan en el giro ordinario de los negocios de esta institución, las operaciones que en virtud de diversas leyes especiales ha ejecutado el Banco Central con instituciones de crédito no accionistas del Banco y con otras entidades durante los años 1932 y 1933.

Entre las instituciones de crédito no accionistas figuran la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Hipotecario, los bancos hipotecarios, la Caja de Colonización Agrícola y el Instituto de Crédito Industrial, y entre las «otras entidades» se consideran la Caja de Previsión de Empleados Particulares y los organismos dirigentes de la industria salitrera.

Estas operaciones, según el caso de que se trate, han tenido como fin dar facilidades a los deudores hipotecarios, suministrar recursos a algunas instituciones para atender sus negocios, o bien ayudar a la realización de un plan general de desarrollo y fomento de la economía nacional por medio del crédito.

A fin de que el Banco Central pudiera realizar estas operaciones y no encontrara tropiezos de carácter legal en su ejecución, en cada una de las respectivas leyes o decretos-leyes se estableció la suspensión, para ese sólo efecto, de las prohibi-

ciones y restricciones fijadas en la ley orgánica del Banco Central.

Las leyes aludidas, anotadas en el orden de su promulgación y sobre las cuales ya se ha hablado anteriormente, son las siguientes: Leyes N.º 5044 y 5088; decretos-leyes N.º 127, 182, 346, 364, 351, 435, 446 y 617: leyes N.º 5185, 5367 y 5331.

Las obligaciones generadas con motivo de estas leyes se encontraban reducidas al 31 de Diciembre de los años 1932 y 1933 a los saldos que a continuación se detallan:

1932

Préstamos a instituciones de fomento, Decretos-leyes N.º 127 y complementarios del mismo .....	\$ 68.405,287.95
Préstamos a instituciones hipotecarias, Decreto-ley N.º 466.....	8.791,494.05
Préstamos a la Caja de Empleados Particulares, Decreto-ley N.º 182.....	14.000,000.00
TOTAL	\$ <u>91.196,782.00</u>

1933

Préstamos a instituciones hipotecarias, Decreto-ley N.º 466.....	\$ 18.973,985.49
--	------------------

Descuentos Decreto-ley N.º 364, Documentos por pago Impuesto de Herencias y Donaciones.....	278,758.58
Préstamos a la Caja de Empleados Particulares, Decreto-ley N.º 182.....	2.500,000.00
Descuentos Ley N.º 5185, instituciones de fomento.....	<u>82.289,503.64</u>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ <u>104.042,247.71</u></b>

Conviene recordar aquí, que la ley N.º 5185 facultó también a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para otorgar créditos a las instituciones de fomento con arreglo a la misma ley y computarlos como parte de su encaje, siempre que el Banco Central calificara y aceptara la operación y visara previamente dichos créditos. En estas condiciones, el Banco Central quedaba obligado a redescantar los respectivos documentos, en caso de que lo solicitasen los bancos comerciales o la Caja Nacional de Ahorros, sin responsabilidad para estas últimas empresas.

Con este sistema, persiguió la ley el propósito de que se aprovecharan en favor del fomento industrial los fondos existentes en las empresas bancarias, en la parte en que no habían sido utilizados por éstas, especialmente los que excedían del monto del encaje legal. De este modo se trató de evitar desde luego la mayor emisión de billetes que se habría originado si las instituciones de fomento, para atender los fines encomendados por la ley,

hubieran tenido que acudir directamente a solicitar créditos al Banco Central.

El monto total de estas operaciones de los bancos comerciales y de la Caja Nacional de Ahorros con las instituciones de fomento, visados por el Banco Central ascendía el 31 de Diciembre de 1933 a \$ 201.304,965.47. De esta cantidad correspondía a la industria salitrera la suma de \$ 198.304,965.47 y el saldo de \$ 3.000.000 estaba distribuido entre el Instituto de Crédito Industrial con \$ 1.000.000 y la Caja de Crédito Minero con \$ 2.000.000.

#### **Redescuentos a los Bancos accionistas y descuentos al público**

El monto de los redescuentos de las empresas bancarias continuó descendiendo en el año 1932.

Con motivo de las múltiples y cuantiosas emisiones que significaron las operaciones del Banco Central con el Fisco y con las instituciones no accionistas, a las cuales se ha hecho referencia anteriormente, las cajas de los bancos se encontraron con numerario en exceso del que reclamaban las necesidades efectivas de los negocios, lo que indujo a estas instituciones a proceder al retiro paulatino de la parte de sus carteras que habían llevado al Banco Central en la época de contracción del circulante. De esta manera, las cifras correspondientes bajaron en el curso del año 1932 de ochenta millones de pesos a cincuenta y ocho mil pesos en 31 de Diciembre de 1932.

Durante el año 1933, subsistiendo las mismas condiciones, fueron casi nulas las operaciones de

redescuento, y su saldo llegaba aproximadamente al 31 de Diciembre del año indicado, a un millón cuatrocientos mil pesos.

Por su parte, los descuentos al público han tenido siempre desde la fundación del Banco escasa importancia y su monto total fluctuó en los años 1932 y 1933 entre \$ 2.200,000 y \$ 8.700,000.

Sin embargo, en los balances semanales a contar desde Noviembre de 1932 hasta el 30 de Junio 1933, se agruparon bajo el rubro de descuentos al público las operaciones que había efectuado el Banco Central con la Compañía de Salitre de Chilo y con las compañías subsidiarias de ésta, operaciones que, si bien pertenecían a esta categoría de acuerdo con las reglas de la Ley Orgánica del Banco, tenían un carácter especial. En su cifra más alta, dichas operaciones llegaron a \$ 76.000,000.

#### **Tasas de redescuento y descuento**

El año 1932 se inició con las tasas de redescuento y descuento que había fijado el Banco Central por acuerdo de 26 de Octubre de 1931 y que eran de 6<sup>o</sup>/<sub>o</sub> para los bancos accionistas, 6<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>o</sub> para la Caja Nacional de Ahorros y para el Instituto de Crédito Industrial, y de 7<sup>o</sup>/<sub>o</sub> para el público. Los tipos de descuento y redescuento habían venido reduciéndose paulatinamente hasta llegar a las tasas indicadas, después de la promulgación de la ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, que creó el Control de las Operaciones de Cambio y limitó la libre conversión de los billetes del Banco Central.

Dentro del régimen de convertibilidad, el alza

de las tasas de redescuento es la única medida que pueden adoptar las instituciones emisoras en defensa de sus reservas de oro, aún cuando desde otros puntos de vista tal medida ofrece graves inconvenientes para la economía nacional. La limitación de la convertibilidad de los billetes establecida por la ley N.º 4973 permitió, como se ha dicho, al Banco Central reducir sus tasas en el segundo semestre de 1931, sin que a su vez sufrieran disminución sus reservas de oro, y continuar con esta misma política en el año 1932, bajándolas nuevamente, por acuerdo de 29 de Febrero de ese año a  $5\frac{1}{2}\%$  para los bancos accionistas,  $6\%$  para la Caja Nacional de Ahorros y el Instituto de Crédito Industrial, y  $7\%$  para el público.

Posteriormente, la ley monetaria N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, declaró la inconvertibilidad del billete, y el Banco Central, al amparo de esta ley, estuvo en situación de reducir aún más las tasas de redescuento y descuento y provocar con ello una baja general de los intereses como un medio de estimular las actividades económicas que se hallaban postradas a consecuencia de la crisis general. En efecto, en la realización de esta política, el Banco Central redujo otra vez, el 23 de Agosto de 1932, sus tasas de redescuento y descuento, fijándolas en  $4\frac{1}{2}\%$  para los bancos accionistas,  $5\%$  para la Caja Nacional de Ahorros e Instituto de Crédito Industrial, y  $6\%$  para el público. Estas tasas permanecieron invariables el resto del año 1932 y durante todo el año 1933.

Cabe hacer presente que desde la fundación del Banco Central siempre había establecido en sus



tasas de redescuento y descuento una diferencia de un 1<sup>o</sup>/<sub>0</sub> entre los redescuentos a los bancos accionistas y los descuentos al público, y a partir de la modificación efectuada el 29 de Febrero de 1932, esta diferencia se elevó al 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>0</sub>.

Además, en virtud de diversas leyes anteriormente mencionadas, que han ampliado las operaciones del Banco Central permitiéndole hacer préstamos y descuentos a otras instituciones y entidades, y aumentar considerablemente el monto de las operaciones con el Fisco, ha debido el Banco Central fijar tasas de interés especiales para algunas de esas clases de operaciones y en otros casos ha tenido que ajustarse a las tasas fijadas en las mismas leyes. Las tasas que cobraba el Banco Central hasta fines del año 1933 en las operaciones a que acaba de aludirse, son las siguientes:

Préstamos al Fisco y Municipalidades (ley N.º 4993), 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>0</sub>; Vales del Tesoro, (leyes N.º 5028 y N.º 5105 y decreto-ley N.º 521), 2<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; operaciones garantidas con vales de prenda (ley N.º 5069), 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>0</sub>; operaciones pendientes con instituciones de fomento de acuerdo con el decreto-ley N.º 127, 2<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (decreto-ley N.º 182), 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub><sup>o</sup>/<sub>0</sub>; préstamos a Instituciones Hipotecarias (decreto-ley N.º 466), 1<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; préstamos al Fisco (decreto-ley N.º 596), 1<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; préstamos al Fisco (ley N.º 5137), 2<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; operaciones con la industria salitrera (ley 5185), 4<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; operaciones con las instituciones de fomento (ley N.º 5185), 3<sup>o</sup>/<sub>0</sub>; operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$ 10.000,000 (ley N.º 5185), 2<sup>o</sup>/<sub>0</sub>.

### **Cambio Internacional**

Desde el 1.º de Enero de 1932, hasta el 19 de Abril del mismo año, la cotización oficial del dólar fluctuó entre \$ 8.35 y \$ 8.37 y la de la libra esterlina a noventa días, entre \$ 31.56 y 28.06.

El 19 de Abril de 1932, se dictó la ley N.º 5107 que declaró la inconvertibilidad del billete, y el cambio internacional sufrió, con este motivo, modificaciones de importancia.

De acuerdo con dicha ley, el Banco Central quedó obligado a fijar diariamente el cambio internacional sobre la base del promedio de las últimas transacciones efectuadas.

Desde la promulgación de la ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, que estableció el Control de las Operaciones de Cambio, se suspendió el libre comercio de monedas extranjeras, y se lo entregó exclusivamente y bajo ciertas condiciones al Banco Central. Esta medida no obstó para que en forma clandestina se iniciara y desarrollara un comercio ilícito de cambios internacionales, en el cual se hicieron operaciones a tipos de cambio que significaban una manifiesta y considerable desvalorización de la moneda chilena.

En estas circunstancias, y premunido el Banco Central por la ley N.º 5107, ya citada, de la facultad de fijar el cambio internacional, hubo de tomar en cuenta la situación de hecho existente para fijar por primera vez el nuevo tipo de cambio oficial. En efecto, el 21 de Abril de 1932 el Banco Central fijó en \$ 16.40 el valor del dólar a la vista, o sea, la moneda nacional fué devaluada a la mitad de su pari-

dad legal con respecto a la moneda norte americana.

Desde esa fecha, hasta el 31 de Diciembre de 1932, la cotización oficial del dólar fluctuó entre \$ 16.49 y \$ 16.55.

Durante el año 1933, continuó el Banco Central fijando diariamente el valor de la unidad monetaria nacional en relación con las monedas extranjeras. Hasta mediados de Abril se tomó al dólar como punto de referencia para calcular los precios de las monedas extranjeras. Producida la caída del dólar el 19 de Abril de 1933, el Banco Central adoptó como norma el franco francés para la fijación de los precios oficiales de las divisas en su relación con el oro.

La cotización oficial del dólar desde el 1.º de Enero de 1933 hasta el 19 de Abril de ese año, se mantuvo sin variaciones en \$ 16.55, y la cotización oficial del franco francés se fijó el día 20 de Abril en \$ 0.738, y en el resto del año hasta el 31 de Diciembre, osciló entre \$ 0.643 y \$ 0.739.

#### **Reservas de oro**

Como quedó dicho en la Memoria anterior de esta Superintendencia, el 31 de Diciembre de 1931 el monto de las reservas de oro del Banco Central alcanzaba a \$ 194.548,808.09. De esta cantidad había que rebajar \$ 15.000,000 correspondientes al saldo de un préstamo de £ 500,000 que obtuvo el Banco Central del Banco de Chile, oficina de Londres, y \$ 12.410,690 a que había quedado reducida la cuenta «Operaciones de cambio futuro», que correspondía a la moneda extranjera afecta a contratos de compra con pacto de retroventa. Hechas

estas deducciones, la cifra real de las reservas de oro llegaba en dicha fecha a \$ 167.138,118.09.

En este cálculo se computaron las libras esterlinas de los depósitos constituidos por el Banco Central en bancos de primera clase de Londres a razón de \$ 40 cada una, no obstante que, con la declaración de inconvertibilidad de aquella moneda, producida el 19 de Septiembre de 1931, su cotización sufrió bajas considerables en los cambios internacionales. Las razones que ha tenido el Directorio del Banco para estimar las libras en este valor, se explican mas adelante en el párrafo «Depósitos del Banco Central en Bancos del exterior».

La ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, estableció el Control de las Operaciones de Cambio, facultando a la Comisión que creó con este fin, para restringir o prohibir las compras y ventas de oro amonedado o en barras y de toda clase de monedas extranjeras, salvo los casos de excepción calificados que en la misma ley se indican. Esta ley no prohibió a la Comisión la autorización de giros sobre las reservas de oro del Banco, las que habrían podido utilizarse en los casos calificados por ella, pero la Comisión de Control orientó su política en el sentido de no menoscabar las reservas de oro del Banco Central de Chile, y de otorgar autorizaciones para giros sobre el exterior sólo hasta concurrencia de las disponibilidades adquiridas por el Banco desde la vigencia de la citada ley N.º 4973 y de acuerdo con sus preceptos.

Al iniciar sus funciones la Comisión de Control el 31 de Julio de 1931, el total de las reservas de oro del Banco Central, hechas las deducciones

por operaciones a plazo y venta libre de oro de sucursales antes del control y operadas en esa misma fecha, llegaba a \$ 163.902,106.50. Durante la subsistencia del Control, las reservas del Banco Central tuvieron un pequeño aumento por intereses por los depósitos en oro y en monedas extranjeras y por otras causas, y al poner esa Comisión término a sus funciones el 19 de Abril de 1932, último día de la vigencia de la ley N.º 4973, dichas reservas ascendían a \$ 165.121,458.47.

De esta manera, y aunque la ley N.º 4973 no impedía en realidad la disminución de las reservas del Banco Central, pudieron ellas conservarse y aun incrementarse, debido a las normas que adoptó la Comisión de Control.

En virtud de la ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, que declaró la inconvertibilidad del billete y que mantuvo con modificaciones el Control de las Operaciones de Cambio, quedaron ya definitivamente protegidas las reservas del Banco Central, pues ni éste ni la Comisión de Cambios Internacionales, podrían vender o autorizar giros a cargo de esas mismas reservas.

Sin embargo, pocos meses después se dictaron los Decretos-leyes N.ºs 295 y 646, de 26 de Julio y 23 de Septiembre de 1932 respectivamente, que provocaron reducciones de alguna importancia en dichas reservas.

Por el primero de dichos decretos-leyes se autorizó al Banco Central para vender cambios sobre el extranjero girando sobre sus reservas de oro hasta por la cantidad de \$ 5.000,000 que se utilizarían en pagar importaciones de artículos de primero ne-

cesidad y materias primas. Este mismo decreto-ley estableció que quedaba autorizado el Banco Central para aplicar un 20% del total de los cambios que se le vendan al reintegro de los anticipos que hubiera hecho y al abono de los créditos abiertos. Esta disposición se interpretó en el sentido de que las cuotas destinadas a la amortización de este anticipo podían ser utilizadas de nuevo en otras autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales.

El segundo de los decretos-leyes citados, o sea el 446, autorizó al Banco Central para vender durante el curso del año 1932 y con cargo a sus reservas de oro cambios sobre el extranjero hasta por \$ 10.000.000 oro, destinados a la adquisición de materias primas y artículos de primera necesidad estrictamente indispensables a la economía del país. La restitución de esta suma debía efectuarse en cuotas no superiores al 20% del valor de cada exportación que la Comisión de Cambios Internacionales debía exigir se retornara en moneda extranjera, la que debía venderse al Banco Central al cambio oficial.

El saldo de las operaciones originadas por los decretos-leyes antes citados alcanzaba el 31 de Diciembre de 1932 a \$ 13.045,389.79 y el 31 de Diciembre de 1933 quedó reducido a \$ 1.644,430.69. Ambas cifras figuran en los balances bajo la partida «Conversión decretos-leyes 295 y 646», o bien sólo «646».

El monto total de la reserva legal de oro llegaba el 31 de Diciembre de 1932 a \$ 153.582,023.69, después de rebajar el saldo a que en la misma fe-

cha alcanzaban los giros efectuados en virtud de los decretos-leyes N.º 295 y 646, a que se acaba de aludir.

Declarada la inconvertibilidad del billete por la ley N.º 5107, y no obstante la desvalorización de la moneda nacional, se continuaron computando las reservas de oro sobre la base de su antigua paridad metálica. La libra esterlina, que se había desvalorizado notablemente después de suspendida su conversión el 19 de Septiembre de 1931, se siguió apreciando a razón de \$ 40.

El decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, en su art. 4.º estableció que el encaje metálico se estimaría en adelante al tipo de cambio fijado por el Banco Central, y en cuanto a los depósitos en libras esterlinas que mantenía el Banco en Inglaterra, se seguirían estimando a razón de \$ 40 oro chileno por libra.

Las reservas de oro del Banco al 31 de Diciembre de 1932, cuyo monto era de \$ 153.582,023.59, se componían de \$ 76.730,050.13 en oro en el país y de \$ 76.851,973.56 depositados en libras esterlinas, dólares y francos franceses en banco de primera clase de Londres, Nueva York y París. De acuerdo con lo que más arriba se ha dicho, los depósitos en libras esterlinas se han computado a razón de \$ 40 la libra. Pero, si se considera la antigua paridad legal de la moneda chilena de 0.183057 de gramo de oro fino, y en atención a la depreciación experimentada por la libra esterlina, el total de las reservas y su equivalencia en pesos sería: oro en el país, \$ 76.730,050.13; oro en custodia en el exterior, \$ 7.337,114.45; depósitos en el exterior

\$ 48.161,518.80, que dá un total de \$ 132.228,683.38, en vez de los \$ 153.582,023,59 que calcula el Banco Central ajustándose a lo dispuesto en el decreto-ley N.º 127.

El 19 de Abril de 1933, se declaró la inconvertibilidad del dólar y el Banco Central adoptó, con respecto a la cotización de esta moneda, la misma política que siguió desde Septiembre de 1931 con motivo de la situación análoga que se había producido respecto a la libra esterlina, computando sus depósitos en dólares, que mantenía en bancos de Nueva York, a la antigua paridad metálica, o sea a \$ 8.219 por dólar. Debe advertirse, sin embargo, que las reservas constituidas en dólares consistían en su mayor parte en oro depositado en custodia en Nueva York, de modo que en esa parte no quedaban afectadas por la depreciación del dólar.

La ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, que reemplazó al decreto-ley N.º 127, mantuvo principios semejantes a los de éste en cuanto al cómputo de las reservas, y fijó en su art. 19 la equivalencia de la libra esterlina en \$ 40 oro chileno y la del dólar en \$ 8.219 oro chileno.

La misma ley estableció un procedimiento distinto para calcular el porcentaje de la reserva, en relación con los compromisos del Banco afectos a ella, disponiendo en el inciso segundo del citado art. 19 que para estos fines se computaran las reservas al precio del oro fijado por el Banco Central el 2 de Enero de 1933, que era de 201.36%.

El 31 de Diciembre de 1933, las reservas de oro del Banco Central, calculados los depósitos en monedas extranjeras en el exterior según las



equivalencias fijadas por la ley N.º 5185, sumaban \$ 167.025,285.56, cantidad que excede en \$ 13.442,261.87 a la de igual fecha del año anterior, con motivo de los abonos efectuados por concepto de amortización de los anticipos hechos por el Banco a la Comisión de Cambios Internacionales de acuerdo con los decretos-leyes N.ºs 295 y 646 a que antes se ha hecho referencia.

Sobre la base de la paridad metálica de la moneda de oro chilena, las reservas del Banco Central en 31 de Diciembre de 1933, que llegaban, como se ha dicho a \$ 167.025,285.56, calculadas con arreglo a las normas fijadas en la ley N.º 5185, ascendían sólo a \$ 143.300,747.05, distribuidas como sigue: oro en el país, \$ 85.295,757.86; oro en custodia en el exterior, \$ 9.844,279.39; depósitos en el exterior, \$ 48.160,709.50.

Como consecuencia del decreto-ley N.º 127 y de la ley N.º 5185, se modificaron las normas para la determinación del porcentaje de las reservas del Banco Central en relación con el monto de sus billetes y depósitos, y así resulta que dicho porcentaje calculado por el Banco Central ascendía el 31 de Diciembre de 1932 a 38.58% y el 31 de Diciembre de 1933 a 38.91%. Si se comparan simplemente las cifras de las reservas y obligaciones que aparecen en los balances del Banco en esas mismas fechas, dichos porcentajes serían de 19.16% a fines de 1932 y de 19.32% a fines de 1933. Por último, si se computa la totalidad de las reservas sobre la base del valor efectivo del oro específico, los porcentajes en las fechas ya indicadas serían respectivamente de 16.50% y 16.62%.

### Depósitos del Banco Central de Chile en Bancos del exterior

En la Memoria anterior de la Superintendencia se dió cuenta de las gestiones que hizo este Servicio en 1929 ante el Banco Central para asegurar que los depósitos en libras esterlinas hechos por esta Institución en Bancos de Londres, gozaran de la seguridad de que en cualquier tiempo y en cualesquiera circunstancias fueran restituidos en oro efectivo. Se indicaron también en dicha Memoria las medidas que había adoptado el Banco Central en virtud de las observaciones formuladas por la Superintendencia, y se explicó, por último, la situación que se había producido para esos depósitos con motivo de la declaración de la inconvertibilidad de la libra esterlina el 19 de Septiembre de 1931.

En espera de un resultado favorable en las gestiones para obtener la restitución en oro de sus depósitos en Londres, el Banco Central continuó haciendo figurar en sus balances dichos fondos por su valor a la par, o sea a razón de \$ 40 por libra esterlina. Hasta fines de 1933 no ha habido un pronunciamiento definitivo sobre la aludida forma de restitución de los depósitos.

Como se ha dicho en otras partes de esta Memoria, el decreto-ley N.º 127 primero y la ley N.º 5185 después, dispusieron que los depósitos en libras esterlinas se computaran al tipo de \$ 40 oro chileno para los efectos del balance y como base para determinar el porcentaje de la reserva legal en relación con sus billetes y depósitos.

El 19 de Abril de 1933, se declaró en los Estados Unidos de Norte América la inconvertibilidad del dólar, y no obstante su depreciación, el Banco Central continuó también estimando sus depósitos en esa moneda sobre la base de la antigua paridad metálica, o sea a razón de \$ 8.219 por dólar, tanto para los efectos de su balance, como para establecer el porcentaje de su reserva legal. La ya citada ley N.º 5185 consagró poco después este procedimiento y fijó igualmente ese mismo valor para la estimación de las reservas en dólares.

El artículo 83 de la Ley Orgánica del Banco Central relativo a la constitución de la reserva de oro de esa Institución establece que una de las formas en que puede mantener dicha reserva consiste en depósitos en Bancos de primera clase de Londres y de Nueva York, siempre que esos depósitos sean pagaderos a la vista y en oro. Declarada la inconvertibilidad del billete por la ley N.º 5107, no necesitaba el Banco Central emitir giros sobre sus reservas y no era ya por tanto de rigor que los depósitos en que estuvieran ellas constituidas fueran a la vista. Por este motivo, el decreto-ley N.º 567, de 7 de Septiembre de 1932, autorizó al Banco Central para mantener sus reservas de oro en libras esterlinas en depósitos a plazo en Bancos de primera clase de Londres o de Nueva York, con lo cual podría también aquél obtener mayor incremento de sus entradas por concepto de intereses. Esta autorización es transitoria y durará sólo hasta que el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 8.º de la ley N.º 5107, restablezca la convertibilidad del billete.

### Emisiones de billetes

Las operaciones del Banco Central con el Fisco, Reparticiones Gubernativas e instituciones no accionistas a que se ha aludido en otros párrafos de esta Memoria, influyeron durante los años 1932 y 1933 en las emisiones de billetes del Banco, las que provocaron en corto tiempo un aumento considerable del circulante. El monto de los billetes en circulación que en Diciembre de 1931, era de \$ 319.100,000 alcanzaba el 31 de Diciembre de 1932, a \$ 487.700,000, y en igual fecha de 1933, llegaba a \$ 514.700,000. Para conocer el monto total del medio circulante en esas fechas, deben agregarse a las cifras anteriores los depósitos en el Banco Central, puesto que, desde el momento en que éstos sean retirados de sus cajas se transforman en circulante efectivo. Estos depósitos sumaban en Diciembre de 1931, \$ 89.700,000; en Diciembre de 1932, \$ 319.000,000 y en 31 de Diciembre de 1933, \$ 350.000,000. A estas cantidades hay que agregar el oro, la plata y el níquel acuñados, cuyo monto en las fechas indicadas, según datos proporcionados por el Banco Central, era de \$ 35.000,000, de \$ 18.000,000 y de \$ 21.000,000 respectivamente.

El promedio del circulante total fluctuó en 1931 entre \$ 341.000,000 y \$ 450.000,000; en 1932, entre \$ 450.000,000 y 819.000,000; y en 1933, entre \$ 819.000,000 y \$ 890.000,000.

### Balance

En el balance al 31 de Diciembre de 1931, figuraba comprendida entre las reservas propias del Banco la suma de \$ 12.410,690, que correspondían a las operaciones agrupadas en la «Cuenta de cambios futuros» a que se alude en otra parte de esta Memoria y que, en realidad correspondía a fondos que estaban afectos determinadamente a contratos de compra de monedas extranjeras con pacto de retroventa.

También en el mismo balance se incluía entre las reservas del Banco la cantidad de \$ 15.000.000, equivalente de un préstamo de £ 500.000, que obtuvo el Banco Central del Banco de Chile, y que debía igualmente deducirse para el efecto de computar el monto exacto de las reservas de propiedad del Banco Central sobre las cuales tuviera libre disposición.

Estas dos clases de operaciones quedaron totalmente canceladas en los primeros meses del año 1932 y dejaron, por consiguiente, de afectar el valor efectivo de las reservas del Banco.

Durante el año 1932, el balance del Banco Central sufrió cambios de importancia en su estructura, con motivo de la necesidad que hubo de consultar partidas especiales para las nuevas operaciones autorizadas por diversas leyes y decretos-leyes que ampliaron las funciones del Banco Central. Como anexo N a esta Memoria se acompaña un folleto publicado por la Superintendencia de Bancos que contiene explicaciones sucintas sobre dichas modificaciones y las partidas a que ellas han dado origen.

### Convenios de Compensación

A consecuencia de las leyes 4973, de 30 de Julio de 1931, y 5107, de 19 de Abril de 1932, que establecieron disposiciones restrictivas para las operaciones de cambios internacionales, quedó suspendido el cumplimiento de numerosas obligaciones en monedas extranjeras, provenientes de las relaciones de negocios entre Chile y otros países.

A fin de restablecer el intercambio comercial y de facilitar la liquidación y pago de los créditos congelados, se celebraron en los años 1932 y 1933 diversos convenios entre el Gobierno de Chile y los de algunas naciones extranjeras, o entre entidades particulares, para la mutua compensación entre los créditos y obligaciones recíprocas que se hallaban en la situación indicada.

Algunos de estos convenios tienen carácter oficial y otros simplemente privado, y en la ejecución de todos ellos ha correspondido al Banco Central de Chile desempeñar funciones especiales, sea mediante una Oficina de Compensaciones establecida como anexo de dicho Banco, o prestando servicios de banqueros para recibir los depósitos y hacer los pagos que deban efectuarse, en conformidad a los convenios aludidos.

Los convenios hasta ahora celebrados son los siguientes:

Convenio entre Chile y Francia, celebrado el 11 de Noviembre de 1932, que entró en vigencia el 21 del mismo mes.

—Convenio privado entre el Centro Oficial de Contratación de Moneda de España, anexo al

Banco de España, la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile, domiciliada en Madrid y la Compañía de Salitres de Chile, celebrada el 19 de Diciembre de 1932, que entró en vigencia el 26 de Enero de 1933 con aprobación del Gobierno de Chile.

—Convenio entre el Gobierno de Suecia y el de Chile, que entró en vigencia el 18 de Mayo de 1933.

—Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Banco Nacional de Checoslovaquia, que entró en vigencia en Junio de 1933.

—Convención entre la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa y el Gobierno de Chile, que entró en vigencia el 9 de Septiembre de 1933.

—Convenio privado entre el Nationalbankens Valutakontor Copenhagen y la Nitrate Corporation of Chile, a nombre de la Compañía de Salitre de Chile.

El texto completo de estos convenios puede consultarse en la Memoria del Banco Central de Chile correspondiente al año 1933 presentada a la Superintendencia de Bancos, que se acompaña como anexo O.

#### **Otras materias relacionadas con el Banco Central de Chile**

Otros aspectos que dicen relación con la marcha del Banco Central durante los años 1932 y 1933 en lo referente a su capital, monto y distribución de las ganancias, movimiento en las sucursales y agencias, labor de las cámaras de compensación, traspaso de fondos, etc., están explicados en

detalle en las memorias correspondientes a los años 1932 y 1933 que esa institución ha presentado a esta Repartición, en conformidad a su ley orgánica y que se acompañan a este informe como anexos Ñ y O.

Cabe hacer presente, también, que en los Resúmenes de Estados de Situación de los bancos del país acompañados como anexos A, B, C, D, E, F, G y H figuran los cuatro estados de situación anuales del Banco Central pedidos por esta Superintendencia durante los años 1932 y 1933.



## Los tipos de Cambio Internacionales en Chile

El art. 56 de la Ley General de Bancos dispone que, entre los documentos que la Superintendencia de Bancos debe presentar al Ministerio de Hacienda al final de cada año, figurará «un estado « comparativo de los tipos de cambio entre las ciudades chilenas y los centros financieros de mayor importancia del exterior, con la indicación « de los tipos máximo y mínimo y del término medio mensual».

En cumplimiento de esta disposición se acompañan como anexo P. los cuadros que la Superintendencia ha formado con los tipos de cambio correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1932, basados en los precios de venta que fijaron las principales instituciones de Santiago y Valparaíso, advirtiendo que esos tipos tienen en gran parte sólo un carácter nominal, a causa de que la ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, que rigió hasta el 19 de Abril de 1932, suspendió en Chile el libre comercio del oro y de las monedas extranjeras.

En los cuadros anexos no figuran tipos de cambio correspondientes a los días transcurridos desde

el 1.º al 19 Abril de 1932, porque en esa época no hubo en realidad cotizaciones, y los bancos dejaron por este motivo de enviar el detalle diario acostumbrado, en vista de que se hallaba entonces pendiente en el Congreso la discusión de la nueva ley monetaria.

El 19 de Abril de 1932 entró en vigencia la ley N.º 5107, que suspendió el canje por oro de los billetes del Banco Central, y que encomendó al mismo Banco la fijación diaria del cambio internacional, sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas. En consecuencia, a contar desde esa fecha, durante el resto del año 1932 y en todo el año 1933, ha habido para cada moneda sólo un tipo de cambio oficial, fijado diariamente por el Banco Central, que se indica en los anexos Q. y R. del presente informe.

A más de los tipos de cambio oficiales, han existido también, durante la vigencia de las leyes 4973 y 5107, los llamados «tipos de letras de exportación», que diferían considerablemente de aquellos, y que se han formado a consecuencia de las disposiciones contenidas en ambas leyes por las cuales se exigía como condición para autorizar las exportaciones, que el valor de éstas fuera remesado al país en dinero o en mercaderías. Los exportadores quedaban en libertad para vender las mercaderías de retorno a los precios que estimaren convenientes, y combinándose generalmente de antemano con importadores que necesitaran de ellas, han fijado esos precios sobre la base de una cotización

de las monedas extranjeras muy superior a la del Banco Central.

En el año 1932, el valor del dólar en el mercado de letras de exportación osciló entre un minimum de \$ 15 y un maximum de \$ 60 y en 1933 fluctuó desde \$ 22 hasta \$ 46.

Ha contribuido también al mantenimiento de estos tipos de cambio, diversos de los del Banco Central, el decreto-ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, relativo al comercio del oro, que otorga a los que vendan oro al Banco Central el derecho de obtener autorizaciones de la Comisión de Cambios para la emisión de giros sobre el extranjero por las cantidades correspondientes, y que faculta a dichos vendedores para ceder ese derecho.

Del mismo modo, el decreto-lev N.º 550, de 6 de Septiembre de 1932, concerniente al comercio de oro de lavaderos, concedió al Jefe de Lavaderos el derecho de obtener giros sobre el extranjero, a cambio del oro que vendiera al Banco Central, y lo autorizó igualmente para ceder ese derecho.

Aún cuando las leyes 4973 y 5107 prohibieron la libre compra y venta del oro y de las monedas extranjeras y reservaron estas operaciones al Banco Central, y a pesar de que en las mismas leyes se consultaron severas sanciones para los que infringieran sus preceptos, no pudieron ser bastantes para impedir que se formara un mercado clandestino de divisas, que ha creado todavía otros tipos de cambio llamados de «bolsa libre» o «bolsa negra», en que las cotizaciones han sido aun superiores a los tipos de las «letras de exportación».

Deben mencionarse, por último, los tipos espe-

ciales de cambio fijados en algunos de los convenios de compensación para el pago de créditos congelados y para nuevas operaciones entre Chile y otros países.

En el convenio de compensación entre los Gobiernos de Chile y de Francia se estipuló con respecto a los créditos atrasados, que los formulados en francos o en otra moneda estable, podrían pagarse en pesos chilenos sobre la base de \$ 65 por 100 francos, que era entonces el tipo oficial de cambio, y sobre la misma base debería también liquidarse los créditos atrasados formulados en pesos. Las deudas contraídas en monedas distintas de las nacionales de los países contratantes deben convertirse en Chile en pesos chilenos y en Francia en francos franceses al tipo de cambio del día del depósito.

En el convenio privado entre el Centro Oficial de Contratación de Moneda de España, la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile y la Compañía de Salitre de Chile, se estableció que las compensaciones, tanto para los créditos en pesetas como en pesos chilenos, se harían sobre la base de un cambio de 100 pesetas por cada 135 pesos chilenos, y que los créditos en libras y dólares se convertirían en pesetas a los cambios facilitados por el Centro Oficial de Contratación de Moneda el día 16 de Diciembre de 1932. Para la compensación de créditos nuevos deberá aplicarse el cambio oficial del peso chileno en vigor el día del pago, en relación con la peseta.

El convenio celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Suecia dispuso que, para el efecto de los

depósitos destinados al pago de créditos bloqueados, se computará el peso chileno como equivalente a 0,3287 coronas suecas, y que las deudas formuladas en monedas distintas de la corona sueca se convertirán a dicha moneda al último tipo de cambio que fije el día anterior al depósito, para letras a la vista, el Federal Reserve Bank de New York.

En el acuerdo del Gobierno de Chile con el Banco Nacional de Checoslovaquia, se fijó en Junio de 1933 el tipo de \$ 0.54 por corona checa para las compensaciones de créditos congelados; el 14 de Octubre del mismo año se estableció un nuevo tipo de \$ 0.487 por corona checa; y por último, desde el 1.º de Noviembre de 1932 hasta el 31 de Diciembre de 1933 rigió el tipo de cambio de exportación, que fué fijado en \$ 0,9855 por corona checa.

La convención suscrita entre el Gobierno de Chile y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, señaló para las compensaciones de los créditos antiguos formulados en belgas o en otra moneda estable, o en pesos chilenos, la equivalencia de 1 peso por 0.43749375 belgas. En cuanto a los créditos formulados en otras monedas distintas del belga o del peso chileno, deben convertirse en aquélla o en ésta moneda, según el caso, sobre la base de las cotizaciones oficiales de cambio en el mercado del país deudor el día del depósito. Los nuevos créditos por compra de mercaderías de procedencia belga o luxemburguesa deben liquidarse por depósitos en pesos chilenos en el Banco Central al tipo de cambio que esta institución fije en el día de la operación.

En el convenio privado entre el Nationalban-

kens Valutakontor de Dinamarca y The Nitrate Corporation of Chile por la Compañía de Salitre de Chile, se estableció para la compensación de los créditos congelados el tipo de cambio de \$ 2,48125 pesos chilenos por 1 corona danesa, que era el tipo oficial al 1.º de Julio de 1933. Con respecto a los créditos en libras esterlinas o dólares, deben convertirse en coronas danesas al tipo medio corriente en Londres y Nueva York respectivamente, en el día anterior al del depósito en pesos en Chile. En lo tocante a los nuevos créditos, su compensación debe hacerse a los tipos de cambio de letras de exportación que haya fijado en esa oportunidad el Gobierno de Chile para el comercio con Dinamarca.

**Instituciones de crédito distintas de los bancos  
comerciales, sometidas a la fiscalización  
de la Superintendencia de Bancos.  
Reformas legales y operaciones.**

**Caja Nacional de Ahorros**

**MODIFICACIONES LEGALES.**—El estatuto orgánico de esta institución, fijado por el decreto con fuerza de ley N.º 65, de 26 de Marzo de 1931, que sufrió algunas modificaciones por los decretos con fuerza de ley N.º 328 y 355, ambos de fecha 20 de Mayo del mismo año, fué también modificado en el curso del año 1932 por los decretos-leyes N.º 175, de 11 de Julio y 368, de 3 de Agosto del año indicado, publicados en el «Diario Oficial» de 13 de Julio y 4 de Agosto, respectivamente. En 1933, se dictaron las leyes N.º 5159, de 13 de Abril, relativa a un préstamo a la Caja de Previsión y Estímulo del personal; N.º 5166, de 19 de Mayo, que autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para suscribir el total o parte de los empréstitos fiscales que se emitieran para compra, importación y venta de trigo y harina, modificándose, para estos fines, las disposiciones de la ley orgánica de la Caja; N.º 5185, de 30 de

Junio, que autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para otorgar préstamos a la industria e instituciones de fomento, con arreglo a las disposiciones de esa misma ley y sin sujeción a las restricciones de su estatuto orgánico, alterando al mismo tiempo la composición del encaje legal; N.º 5201, de 14 de Julio, que facultó a la Caja para conceder un préstamo a la Municipalidad de Viña del Mar, modificándose, con ese objeto, su ley orgánica; N.º 5257, de 23 de Septiembre, que derogó el art. 28 de la ley de la Caja por el cual se prohibía a la Caja de Crédito Popular recibir en adelante depósitos de ahorro; y N.º 5314, de 5 de Diciembre de 1933, que facultó al Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, pudiera autorizar a la Caja Nacional de Ahorros para conservar la propiedad de determinados edificios que construyera en el tiempo comprendido entre el 1.º de Agosto de 1933 y el 31 de Diciembre de 1935.

OPERACIONES.—El movimiento de los negocios de la Caja Nacional de Ahorros en los años 1932 y 1933 se puede conocer a través de los datos contenidos en los cuatro estados de situación que para cada uno de dichos años ha remitido a esta Superintendencia, los que se incluyen en los folletos de «Resúmenes de los Estados de los bancos del país» que se acompañan como anexos A, B, C, D, E, F, G y H, de esta Memoria.

El siguiente cuadro comparativo de las colocaciones hechas por esta institución en los años 1931, 1932 y 1933 permite, desde luego, observar el desarrollo de estas operaciones.



*Colocaciones.—*

	(EN MILLONES DE PESOS)		
	31.12.31	31.12.32	31.12.33
Avances:			
a) garantidos.....	1.7	1.2	2.6
b) sin garantía especial.....	8.6	1.0	5.2
c) a Cajas de Previsión.....	3.9	5.5	2.0
d) otros avances.....	2.6	1.5	1.0
Préstamos:			
a) con garantía hipotecaria.....	97.4	92.2	98.5
b) con garantía prendaria y de fianza.....	15.2	6.7	124.1
c) sin garantía especial.....	5.4	5.1	5.0
Letras y documentos descontados	10.5	4.5	34.2
Obligaciones de Directores y Empleados para compra de propiedades.....	7.6	6.5	5.7
Otras colocaciones.....	7.7	6.8	5.2
	160.6	180.5	278.5

Mayores explicaciones y detalles sobre las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros durante los años 1932 y 1933 se encontrarán en las Memorias que la Caja ha presentado a la Superintendencia de Bancos en dichos años y que se acompañan a este informe como anexos S y T.

## **Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios**

**MODIFICACIONES LEGALES.**—La ley orgánica de estas empresas, cuyo texto se contiene en el decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de Abril de 1931, modificado por el decreto con fuerza de ley N.º 335, de 20 de Mayo de 1931, se mantuvo sin variaciones en 1932. Sin embargo, con motivo de la crisis sufrida ese año por la agricultura, se dictaron una serie de leyes y decretos-leyes que modificaron transitoriamente las normas regulares establecidas en dichas disposiciones legales.

Estas modificaciones son las siguientes:

Ley N.º 5029, de 8 de Enero de 1932, que autorizó la suspensión temporal de los sorteos de letras en monedas extranjeras.

Ley N.º 5044, de 22 de Enero de 1932, que otorgó facilidades a los deudores de la Caja de Crédito Hipotecario a fin de que pudieran pagar sus obligaciones exigibles que se encontraban en determinadas condiciones, por medio de pagarés descontables en el Banco Central. Los intereses penales adeudados por los que se acogieron a los beneficios de esta ley se fijaron en 10 % anual.

La ley N.º 5084, de 9 de Marzo de 1932, rebajó también al 10 % los intereses penales de todos los dividendos atrasados que se cancelaren totalmente en dinero efectivo durante la vigencia de esta ley.

La ley N.º 5088, de 15 de Marzo de 1932, hizo extensivas a los deudores de los bancos hipotecarios particulares las facilidades que la ley N.º 5044 otorgó a los de la Caja de Crédito Hipotecario.

La ley N.º 5111, de 28 de Abril de 1932 y el decreto-ley N.º 108, de 27 de Junio de 1932, prorrogaron por cierto plazo las facilidades otorgadas por la ley N.º 5044.

El decreto-ley N.º 290, de 26 de Julio de 1932, introdujo algunas modificaciones en la ley N.º 5044 y prorrogó nuevamente el plazo para acogerse a sus beneficios.

El decreto-ley N.º 466, de 22 de Agosto de 1932, concedió una rebaja de 50 % del interés y amortización a los deudores hipotecarios cuyos servicios debían efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de ese decreto-ley, y de un 25 % para los servicios que debían hacerse dentro de los doce meses subsiguientes. Autorizó, además, el otorgamiento de préstamos de consolidación por el valor de dividendos atrasados, la concesión por la Caja Hipotecaria de préstamos en dinero efectivo, y la conversión de las deudas a favor de la misma Caja a nuevas obligaciones de tipo inferior.

El decreto-ley N.º 613, de 12 de Septiembre de 1932, redujo el monto de los servicios en los dividendos adeudados por sociedades, corporaciones, cooperativas de edificación y otras personas jurídi-

cas acogidas a las disposiciones del decreto-ley N.º 308, de 9 de Marzo de 1925, sobre Habitación Barata.

La ley N.º 5188, de 5 de Julio de 1933, prorrogó por dos años los efectos de las leyes N.ºs 4972, de 30 de Julio de 1931 y 5029, de 8 de Enero de 1932, de las cuales la primera concedió a la Caja de Crédito Hipotecario un plazo de dos años para efectuar el servicio de sus obligaciones en moneda extranjera, y la segunda autorizó a la misma Caja para suspender los sorteos de letras correspondientes a la amortización de sus obligaciones en moneda extranjera a largo plazo.

La ley N.º 5314, de 5 de Diciembre de 1933, facultó al Presidente de la República para que, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos, pudiera autorizar a las instituciones hipotecarias para conservar la propiedad de determinados edificios que construyeran en el tiempo comprendido entre el 1.º de Agosto de 1933 y el 31 de Diciembre de 1935.

OPERACIONES.—Con respecto a la Caja de Crédito Hipotecario, las operaciones relativas a préstamos, emisiones, pagos de dividendos, consolidaciones, etc., practicadas en los años 1932 y 1933 se contienen en la Memoria de esa Institución correspondiente al año 1932, en la que se detallan otros aspectos del régimen hipotecario y en el Balance al 31 de Diciembre de 1933, documentos ambos que se acompañan como anexos U y V a este informe.

En cuanto al Banco Hipotecario de Chile, las operaciones de esta institución y demás referencias sobre el giro de su negocio en los años 1932 y 1933

constan de las Memorias y Balances semestrales que para cada uno de dichos años ha presentado el Consejo de Administración a los Accionistas del Banco y que se agregan a este informe como anexos W, Y, X y Z.

Por último, el desarrollo de las operaciones del Banco Hipotecario de Valparaíso en los citados años 1932 y 1933 se puede establecer teniendo a la vista las Memorias y Balances que para esos años ha presentado semestralmente dicha institución a la Asamblea de Accionistas y que también se adjuntan como anexos A' B' C' y D' de este informe.

#### **Caja de Crédito Agrario**

MODIFICACIONES LEGALES.—Después de la ley N.º 5015, de 16 de Diciembre de 1931, de la cual se deja constancia en la memoria anterior, se dictaron las siguientes disposiciones legales que modificaron en una o en otra forma las operaciones o funcionamiento de esta institución.

Por ley N.º 5076, de 3 de Marzo de 1932, se concedieron diversas facilidades a los deudores de la Caja de Crédito Agrario, produciéndose una verdadera moratoria con respecto a los créditos que esta institución tenía a su favor.

La ley N.º 5094, de 21 de Marzo de 1932, sustituyó por otro el art. 1.º de la ley N.º 5015.

Por decreto supremo N.º 104, de 31 de Marzo de 1932, se fijó el texto definitivo de la ley N.º 5015, con la modificación hecha por la citada ley N.º 5094.

Por decreto-ley N.º 30, de 15 de Junio de 1932,

se disolvió el Consejo de la Caja de Crédito Agrario y se declaró a ésta en reorganización.

Por decreto-ley N.º 46, de 18 de Junio de 1932, se determinó la forma de reemplazar al director-gerente en caso de ausencia temporal.

Por decreto-ley N.º 66, de 23 de Junio de 1932, se destinó la suma de \$ 4.000,000 para invertirla en préstamos, a bajos intereses, a industriales madereros, y de esta suma se puso a disposición de la Caja de Crédito Agrario la cantidad de \$ 3.000.000 para préstamos no mayores de \$ 30,000 a propietarios de fábricas de envases de madera.

El decreto-ley N.º 84, de 23 de Junio de 1932, creó comités regionales para facilitar la concesión de créditos a los agricultores en provincias.

Por decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, se destinaron fondos proporcionados por el Banco Central, a varias instituciones por un total de \$ 190.000,000, entre ellas a la Caja Agraria por \$ 50.000,000; se creó el pagaré agrario, y se determinó la aplicación que haría la Caja de las sumas que obtuviera del Banco Central. Además, se permitió a esta Caja recibir depósitos on cuenta corriente a la vista y a plazo pudiendo pagar intereses por ellos. Por decreto ley N.º 1182, de 15 de Julio de 1932, se aprobó el reglamento especial del decreto-ley N.º 127, en lo relativo a los préstamos a madereros que otorgaran la Caja Agraria y el Instituto de Crédito Industrial. Por decretos N.º 1224, de 25 de Julio de 1932 y 1233, de 27 del mismo mes, se introdujeron algunas pequeñas modificaciones en el reglamento especial para los préstamos a madereros, N.º 1182, de 15 de Julio de 1932. El

decreto-ley N.º 351, de 30 de Julio de 1932, modificó el decreto-ley N.º 127, a fin de autorizar a la Caja de Crédito Agrario para descontar en el Banco Central un primer pagaré por \$ 8.000.000. Por decreto-ley N.º 435, de 12 de Agosto de 1932, se modificó en algunos puntos el decreto-ley N.º 127, y se facultó a la Caja Agraria para descontar en el Banco Central un primer pagaré por \$ 8.000.000 con su sola garantía. El decreto-ley N.º 617, de 12 de Septiembre de 1932, redujo en \$ 4.000.000 la autorización concedida a la Caja de Crédito Agrario por los decretos-leyes N.º 127 y 435, para hacer descuentos en el Banco Central. Por decreto N.º 4018, de 17 de Diciembre de 1932, se aprobó el Reglamento general del decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932.

Por decreto-ley N.º 221, de 16 de Julio de 1932, se declaró la autonomía de la Caja de Crédito Agrario, se estableció que serán de cargo del Estado los empréstitos contratados por la Caja Hipotecaria para la Caja Agraria, y se limitó al 5% el interés que ésta podría cobrar a sus deudores.

Por decreto-ley N.º 288, de 26 de Julio de 1932, se eximió a la Caja de Crédito Agrario del pago de derechos de internación de una determinada cantidad de sacos y arpilleras.

Por decreto-ley N.º 342, de 30 de Julio de 1932, se declaró que la Caja de Crédito Agrario y la Caja de Crédito Hipotecario, no podrían recibir de sus deudores bonos en monedas extranjeras, sino por intermedio del Instituto de Comercio Exterior.

Por decreto N.º 300, de 2 de Agosto de 1932,

se nombró una comisión para orientar la siembra de cáñamo y demás plantas textiles conforme al decreto-ley N.º 127.

El decreto-ley N.º 379, de 4 de Agosto de 1932, modificó el art. 8.º de la ley N.º 4806, relativo a la composición del Consejo de la Caja Agraria y forma de nombramiento de los consejeros.

El decreto-ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, creó el Consejo de Economía Nacional, y autorizó la emisión de \$ 170.000,000 en vales del Tesoro y la inversión de su producido en un Plan de Emergencia, destinándose \$ 10.000,000 al fomento de la agricultura, mediante préstamos a los agricultores que ocupen cesantes, explotaciones directas por el Estado y auxilio a la colonización.

El decreto N.º 239, de 31 de Agosto de 1932, autorizó a la Caja Agraria para girar \$ 1.000,000 contra la Tesorería Provincial a fin de conceder préstamos a los agricultores que ocupen cesantes, conforme al decreto-ley N.º 521.

Por decreto-ley N.º 540 de 2 de Septiembre de 1932, se declaró que deberían firmarse pagarés agrarios como los establecidos en el decreto-ley N.º 127, por los préstamos que se otorguen a los agricultores que ocupen cesantes conforme al decreto-ley N.º 521.

Por decreto N.º 544, de 17 de Diciembre de 1932, se facultó a la Caja de Crédito Agrario para establecer comités regionales, en conformidad al decreto-ley N.º 84, dando al Consejo atribuciones para dictar normas sobre el otorgamiento de créditos.

Por ley N.º 5157, de 12 de Abril de 1933, se



autorizó al Presidente de la República para contratar con los bancos comerciales créditos hasta por \$ 15.000.000 destinados a la adquisición de semillas y abonos para venderlos a los agricultores, y dió intervención en la distribución y en el cobro posterior de estos créditos a la Caja de Crédito Agrario.

La ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, sobre fomento a la producción nacional, derogó el decreto-ley N.º 127 y todos los que lo modificaron con posterioridad, y facultó al Banco Central para redescantar a la Caja de Crédito Agrario, en determinadas condiciones, documentos de crédito hasta por \$ 40.000.000.

Por ley N.º 5233, de 29 de Agosto de 1933, se facultó al Presidente de la República para que en el curso del año 1933 permita a la Caja de Crédito Agrario internar libres de derechos los abonos artificiales comprendidos en el grupo 47 del Arancel Aduanero.

OPERACIONES.—El desarrollo tomado por la Caja de Crédito Agrario en los años 1932 y 1933 se desprende del monto de sus colocaciones que se detalla en los cuatro estados de situación que anualmente solicita este Servicio y que se publican en los folletos «Resúmenes de los Estados de los bancos del país» acompañados a esta Memoria como Anexos A, B, C, D, E, F, G y H.

A continuación se inserta un cuadro con las cifras comparativas de esas colocaciones a fines de los años 1931, 1932 y 1933.

*Colocaciones.—*

	(EN MILLONES DE PESOS)		
	31.12.31	31.12.32	31.12.33
Préstamos con garantía de prenda agraria .....	89.8	56.0	71.9
Préstamos con garantía de fianza. ....	4.6	4.8	4.7
Préstamos con garantía hipotecaria.....	28.4	18.4	28.9
Pagarés Agrarios.....	.....	8.7	29.8
Documentos ley N.º 5076 .....	.....	88.7	.....
Documentos Descontados .....	41.3	41.9	30.1
Deudores en Cuentas Corrientes..	1.3	6.7	3.2
Obligaciones de Conjeros y Empleados .....	0.7	1.0	1.2
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	166.9	175.7	169.8

Se acompaña también a este informe como anexo signado con letra E' la Memoria presentada por el Directorio de la Caja de Crédito Agrario a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que contiene los balances de la Institución al 31 de Diciembre de 1932 y 1933 y las explicaciones sobre la marcha de sus negocios en los correspondientes ejercicios.

## Instituto de Crédito Industrial

MODIFICACIONES LEGALES.—La ley N.º 5076, de 5 de Marzo de 1932, en su art. 6.º concedió algunas facilidades a los deudores de obligaciones a favor del Instituto de Crédito Industrial que se encuentran en los casos que en ese artículo se indican.

Por decreto-ley N.º 66, de 23 de Junio de 1932, se destinaron \$ 4.000,000 para préstamos a industriales madereros, y de esta cantidad se puso a disposición del Instituto de Crédito Industrial \$ 1.000,000 para préstamos a propietarios de fábricas de envases de madera.

En el decreto-lev N.º 127, de 4 de Julio de 1932, que estableció el redescuento de pagarés por el Banco Central a varias instituciones de fomento por un total de \$ 190.000,000, se incluyó al Instituto de Crédito Industrial con \$ 40.000,000, con el objeto de destinar esta suma a fines determinados; se creó el pagaré industrial y se permitió a este Instituto recibir depósitos en cuenta corriente, a la vista y a plazo pudiendo pagar intereses por ellos. Por decreto N.º 1182, de 15 de Julio de 1932, se aprobó el reglamento especial del decreto-ley

N.º 127, en lo relativo a los préstamos a madereros que otorgaran la Caja Agraria y el Instituto de Crédito Industrial. Por decreto N.º 1183, de 15 de Julio de 1932, se aprobó el reglamento especial para la aplicación del decreto-ley N.º 127, en lo referente al Instituto de Crédito Industrial. El reglamento general del decreto ley N.º 127, se dictó por Decreto N.º 4018, de 17 de Diciembre de 1932. La cantidad fijada para el Instituto por el decreto-ley N.º 127, fué variada más tarde por el decreto-ley N.º 411, de 12 de Agosto de 1932, que la fijó en \$ 55.000,000, y pocos días después, por decreto-ley N.º 446, de 18 de Agosto de 1932, se redujo a \$ 37.000,000.

Por decreto-ley N.º 587, de 8 de Septiembre de 1932, el Fisco puso a disposición del Instituto de Crédito Industrial la cantidad de \$ 1.000,000, para que los destinara a cancelar el valor de las nuevas instalaciones que, bajo la supervigilancia del mismo Instituto, hicieran las sociedades productoras de combustibles.

La ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, sobre fomento a la producción nacional, derogó el decreto-ley N.º 127 y facultó al Banco Central para que, en ciertas condiciones, redescantara al Instituto de Crédito Industrial documentos hasta por \$ 25.000,000.

OPERACIONES.—Del movimiento de los negocios efectuados por el Instituto de Crédito Industrial en los años 1932 y 1933 se deja testimonio en los cuatro estados de situación solicitados anualmente por esta Superintendencia, que se insertan en los folletos «Resúmenes de los Estados de los bancos del

país» acompañados como anexos A, B, C, D, E, F, G y H, de esta Memoria.

En seguida se incluye un cuadro con las cifras comparativas de las colocaciones existentes al 31 de Diciembre de los años 1931, 1932 y 1933.

*Colocaciones.—*

Préstamos:	(EN MILLONES DE PESOS)		
	31.12.31	31.12.32	31.12.33
a) Con garantía prendaria.....	10.0	9.4	9.4
b) Con garantía hipotecaria.....	6.7	6.4	6.7
c) Con garantía de fianza.....	0.7	0.5	0.4
d) Con garantía de Vales de Almacenes Generales de Depósitos.....	.....	.....	0.2
Préstamos con Pagaré Industrial D. L. N.º 127.....	.....	29.5	8.9
Préstamos con Pagaré ley N.º 5185.....	.....	.....	4.9
Letras y Documentos Descontados	2.8	1.6	1.5
Otros avances.....	4.3	6.0	5.6
Varios Deudores.....	1.8	1.1	0.7
Documentos por Boletas de Garantía.....	1.2	1.2	1.4
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	27.5	55.7	39.7

Se acompañan como anexos de este informe, marcados con las letras F' y G' las Memorias del Instituto de Crédito Industrial relativas a los años 1932 y 1933, en las que se encuentran datos y explicaciones detallados sobre el funcionamiento del Instituto en los años indicados.

## Caja de Colonización Agrícola

MODIFICACIONES LEGALES.—Durante los años 1932 y 1933 se dictaron las siguientes disposiciones legales y reglamentarias que modificaron la legislación que rige los servicios de esta institución.

Decreto N.º 1329, de 19 de Febrero de 1932, que aprobó el reglamento de emergencia para la colonización con cesantes.

Ley N.º 5105, de 18 de Abril de 1932, que autorizó la inversión hasta de \$ 152.221,247.35, en obras públicas y auxilio a los cesantes. Esta ley consulta en el párrafo I, partida 31, \$ 3.000,000 para iniciar la explotación colectiva de fundos fiscales con empleados y obreros cesantes, de acuerdo con el plan que elaborara el Presidente de la República. Esta suma fué puesta a disposición de la Caja con ese objeto, por decreto N.º 2455, de 26 de Abril de 1932.

Por decreto N.º 2496, de 8 de Mayo del mismo año, se la autorizó para ejecutar los trabajos de explotación colectiva de los fundos fiscales que se destinaren a ese objeto previa la transferencia respectiva. Por decretos N.º 2499, de 10 de Mayo de

1932, y 2645, de 16 del mismo mes, se pusieron respectivamente a disposición de la Caja los fundos fiscales «El Sauce» y «La Marinana» para su explotación colectiva en la forma y condiciones establecidas en dichos decretos. Más tarde, por decreto supremo N.º 917, de 3 de Marzo de 1933 se transfirió a la Caja el fundo «La Marinana» y por decreto supremo N.º 1045, de 11 de Marzo del mismo año se lo transfirió el fundo «El Sauce».

Decreto-ley N.º 8, de 8 de Junio de 1932, que declaró a la Caja en reorganización.

Decreto-ley N.º 9, de 8 de Junio de 1932, que disuelve el Consejo de la Caja y confirió al Director las facultades del Consejo.

Decreto-ley N.º 41, de 16 de Junio de 1932, que autorizó al Director de la Caja para invertir \$ 3.000,000 en la colonización de fundos fiscales con cesantes y campesinos, y en la adquisición de terrenos de particulares para ser colonizados con los mismos.

Decreto-ley N.º 115, de 30 de Junio de 1932, que modifica la ley de la Caja N.º 4496, en lo referente al pago de la parte a plazo del precio de venta de parcelas, y autorizó a la Caja para vender las parcelas disponibles con rebaja de un 30% del precio de costo.

Decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, que estableció el descuento de pagarés por el Banco Central a varias instituciones de fomento, entre ellas la Caja de Colonización Agrícola con \$ 20.000,000 y creó el pagaré de colonización. Por decreto-ley N.º 435, de 12 de Agosto de 1932, se modificó en algunos puntos el decreto-ley N.º 127,

v se autorizó a la Caja para recibir depósitos, incluyéndola en el art. 14 de aquél decreto-ley. Por decreto-ley N.º 617, de 12 de Septiembre de 1932, se elevó de \$ 8.000,000 a \$ 12.000,000 el monto de los descuentos que podría hacer la Caja en el Banco Central con su sola garantía, de acuerdo con los decretos-leyes N.º 127 y 435 antes citados. Por decreto N.º 4557, de 21 de Octubre de 1932, se modificó la distribución de fondos fijada a la Caja por el decreto-ley N.º 127. El Reglamento general del decreto-ley N.º 127, fué dictado por decreto N.º 4018, de 17 de Diciembre de 1932.

Decreto-ley N.º 194, de 12 de Julio de 1932, que ordenó a la Caja devolver al Fisco la Isla «La Mocha». Por decreto N.º 5615, de 21 de Noviembre de 1932, del Ministerio del Interior, se dispuso nuevamente la entrega de la Isla a la Caja.

Decreto-ley N.º 243, de 19 de Julio de 1932, que derogó el decreto-ley N.º 9, y estableció nueva forma de composición del Consejo de la Caja, modificando la ley N.º 4496.

Decreto-ley N.º 306, de 27 de Julio de 1932, que concedió facilidades a los deudores de la Caja. Por decreto-ley N.º 578, de 8 de Septiembre de 1932, se modificó el decreto-ley N.º 306, en lo referente a la amortización de los dividendos por saldos de precio. El reglamento del decreto-ley N.º 306, fué dictado por decreto N.º 3793, de 8 de Septiembre de 1932, y por decreto N.º 4705, de 26 de Octubre de 1932, se introdujo una modificación en el art. 2.º de dicho reglamento.

Decreto-ley N.º 347, de 30 de Julio de 1932, que incluyó a la Caja entre las instituciones cuyos



deudores tienen derecho a la rebaja de las contribuciones de bienes raíces según la ley N.º 5036.

Decreto-ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, que creó el Consejo de Economía Nacional y autoriza la inversión de \$ 170.000,000 en la realización de un plan de emergencia, destinando \$ 10.000,000 para fomento y desarrollo de la agricultura y auxilio a la colonización en el Sur del país. Esta decreto-ley fué modificado por decreto-ley N.º 652, de 26 de Septiembre de 1932. Por decreto N.º 6426, de 24 de Diciembre de 1932, se mandó poner a disposición de la Caja la suma de \$ 2.500,000 para que atendiera los fines indicados en el decreto-ley N.º 521. La inversión de estos \$ 2.500,000 se reglamentó por decreto supremo N.º 366, de 20 de Enero de 1933.

Decreto-ley N.º 627, de 13 de Septiembre de 1932, que estableció que la Caja adquirirá directamente las propiedades para colonias a que se refiere el decreto-ley 41, y que la Superintendencia de Bancos vigilará la inversión de los fondos indicados en ese mismo decreto-ley.

Decreto-ley N.º 628, de 13 de Septiembre de 1932, que modificó la ley N.º 4963, respecto a la parte de precio de las parcelas que debe pagarse al contado.

La ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, sobre fomento a la producción nacional, derogó el decreto-ley N.º 127 y todos los que lo modificaron posteriormente incluso el 435, y facultó al Banco Central para que, dentro de ciertas condiciones, descontara a la Caja de Colonización documentos de crédito hasta por \$ 20.000,000.

Por ley N.º 5274, de 28 de Septiembre de 1933, se declararon exentas de impuesto las compras de parcelas que hicieran los colonos de la Caja de Colonización Agrícola y cuyo precio no excediera de \$ 60,000, y se declararon al mismo tiempo exentas de impuestos las compras de bienes raíces que haga la Caja cualquiera que sea su precio.

OPERACIONES.—La gestión financiera de esta institución en los años 1932 y 1933 puede conocerse a través de los datos que se consignan en los cuatro estados de situación que en cada uno de esos años ha remitido esa institución y que se incluyen en los folletos «Resúmenes de los Estados de los bancos del país» y que se acompañan a esta Memoria como anexos A, B, C, D, E, F, G y H.

El total de las diferentes clases de préstamos en los años 1931, 1932 y 1933 es el que en seguida se indica:

*Colocaciones*

	(EN MILLONES DE PESOS)		
	31.12.31	31.12.32	31.12.33
Préstamos con garantía hipotecaria.....	11.5	11.4	11.7
Préstamos hipotecarios en bonos..	0.2	0.6	.....
Préstamos individuales de Asistencia.....	0.4	1.8	2.1
Varios Deudores .....	0.9	0.7	0.6
	<hr/> 18.0	<hr/> 14.5	<hr/> 14.4

Se acompaña a este informe como Anexo H' un resumen de la labor realizada por la Caja de Colonización Agrícola, elaborado por esta Institución en Octubre de 1933, en que se da a conocer la organización y finalidades de la Caja, la acción realizada por ella desde su fundación y la descripción de las colonias de los diferentes tipos que se han formado hasta ahora.

## Caja de Crédito Minero

MODIFICACIONES LEGALES.—Relacionadas con el funcionamiento de esta Caja se dictaron durante los años 1932 y 1933 las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley N.º 5076, de 3 de Marzo de 1932, que en su art. 8.º redujo al 10% anual el interés penal contemplado en el art. 30 de la ley de la Caja para consolidar en una nueva operación los compromisos de sus deudores, incluyendo los dividendos insolutos y los intereses contractuales y penales, y que aumentó con respecto a esas mismas operaciones los plazos de amortización.

Decreto-ley N.º 4 de 8 de Junio de 1932, que modificó la ley orgánica de la Caja de Crédito Minero en lo relativo a la composición del Consejo.

Decreto-ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, que dejó a la Caja el monopolio de la compra de minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración y oro de lavaderos. Más tarde el decreto-ley N.º 550, de 6 de Septiembre de 1932, entregó el monopolio de la compra de oro de lavaderos a la oficina denominada Jefatura de Lavaderos, qui-

tándoselo a la Caja de Crédito Minero, y dispuso que esta Caja abriera un crédito hasta por \$ 1.000.000 a dicha Jefatura, mediante el descuento de pagarés en el Banco Central de acuerdo con el decreto-ley N.º 127.

Por decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, se estableció el descuento de pagarés en el Banco Central a favor de la Caja de Crédito Minero hasta por \$ 30.000,000 destinados a los fines que indica el art. 19 de dicho decreto-ley, se creó el pagaré minero y se permitió a esta Caja recibir depósitos en cuenta corriente, a la vista y a plazo, pudiendo pagar intereses por ellos. Por decreto-ley N.º 435, de 12 de Agosto de 1932, se modificó en algunos puntos el decreto-ley N.º 127 y se autorizó a la Caja de Crédito Minero para descontar en el Banco Central un pagaré por \$ 10.000,000. Por decreto N.º 4018, de 17 de Diciembre de 1932, se aprobó el Reglamento General del decreto-ley N.º 127.

Por decreto-ley N.º 151, de 6 de Julio de 1932, se fijó en \$ 60.000,000 el capital de la Caja de Crédito Minero estableciéndose que irá él formándose por aportes sucesivos del Gobierno y que será de cargo fiscal el servicio de los empréstitos que el Gobierno haya colocado o tenga que colocar para completar dicho capital. En este mismo decreto-ley se dispuso que a contar desde el 1.º de Julio de 1932, todos los préstamos que la Caja hubiere hecho con anterioridad o hiciere en lo sucesivo devengarán un interés no superior a 4% anual.

Por decreto-ley N.º 152, de 6 de Julio de 1932, se modificó la ley orgánica de la Caja en lo relativo a la composición del Consejo.

Por decreto-ley N.º 288, de 26 de Julio de 1932, se eximió a la Caja de Crédito Minero del pago de derechos de internación de una determinada cantidad de sacos y arpilleras,

Por decreto-ley N.º 544, de 8 de Septiembre de 1932, se autorizó la cesión a la Caja de los materiales del tranque «Puente Negro».

La ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, sobre fomento a la producción nacional, derogó el decreto-ley N.º 127 y los que lo modificaron posteriormente, y facultó al Banco Central para que, dentro de ciertas condiciones, redescantara a la Caja de Crédito Minero documentos hasta por \$ 65.000.000.

La ley N.º 5258, de 25 de Septiembre de 1933, derogó el decreto-ley N.º 360 de 20 de Mayo de 1931 que había suprimido el Consejo de la Caja de Fomento Carbonero, entregándole la administración de esta última Caja al Consejo de la Caja de Crédito Minero. Por esta ley se creó un nuevo Consejo para la Caja de Fomento Carbonero.

La ley N.º 5331, de 23 de Diciembre de 1933, fijó en \$ 60.000.000 el capital de la Caja de Crédito Minero, entendiéndose comprendidas en esta suma las cantidades que ya había recibido la Caja en conformidad a los decretos-leyes N.ºs 127 y 151, y a la ley N.º 5185 y al mismo tiempo autorizó al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo hasta por la cantidad de \$ 38.362,544.77 que sería puesta a disposición de la Caja de Crédito Minero para completar su capital, previa deducción de las sumas recibidas en conformidad a los decretos-leyes N.ºs 127 y 151.

OPERACIONES.—En los cuatro estados de situación que cada año ha enviado esta institución a la Superintendencia se puede observar el desarrollo que ha tomado el crédito minero en los años 1932 y 1933. Estos estados se acompañan a esta Memoria en los anexos A, B, C, D, E, F, G y H.

El monto de las diversas colocaciones mantenidas por esta institución al 31 de Diciembre de los años 1931, 1932 y 1933 es el que se indica en el siguiente cuadro comparativo:

Préstamos:	(EN MILLONES DE PESOS)		
	31.12.31	31.12.32	31.12.33
a) Art. 14, Ley Orgánica sg. Decreto N.º 5617.....	9.7	15.1	14.2
b) a pequeños mineros .....	.....	.....	0.1
Avances al Departamento de Lavaderos de Oro .....	.....	.....	0.5
Dividendos Atrasados .....	0.5	0.4	1.3
Documentos en Cobro Judicial ...	0.9	0.9	0.8
Varios Deudores.....	0.5	0.7	1.2
	11.6	17.1	18.1

Se encuentra actualmente en preparación una Memoria General de la Caja de Crédito Minero que comprenderá el desarrollo de sus operaciones en los años 1932 y 1933, la cual será oportunamente presentada al Supremo Gobierno.

## Caja de Crédito Popular

**MODIFICACIONES LEGALES.**—Por decreto-ley N.º 15, de 11 de Junio de 1932, se ordenó a la Caja de Crédito Popular, devolver gratuitamente a los respectivos empeñantes los artículos de uso doméstico, prendas de vestir, abrigos, máquinas de coser y elementos de trabajo, hasta la concurrencia de \$ 300,000 haciéndose el Fisco responsable ante la Caja por las sumas así empleadas.

Por decreto-ley N.º 484, de 24 de Agosto de 1932, se redujo a \$ 100,000 la suma de \$ 200,000 puesta a disposición de la Caja por decreto supremo N.º 533, de 25 de Mayo, para cubrir la diferencia de intereses a los capitales que con autorización del Presidente de la República contrate para la extensión de sus servicios.

El decreto con fuerza de ley N.º 65, de 26 de Marzo de 1931, que contiene el estatuto orgánico de la Caja Nacional de Ahorros, dispuso en su art. 28, inciso 1.º y en el art. 4.º transitorio que la Caja de Crédito Popular no podría en adelante recibir depósitos de ahorro, y que dentro del plazo de seis meses debería restituir o traspasar a la Caja Nacio-



nal de Ahorros los que tuviere a la fecha de la promulgación del referido decreto-ley. Estas disposiciones fueron suspendidas hasta el 1° de Enero de 1934 por decreto con fuerza de ley N.° 358, de 20 de Mayo de 1931; pero, posteriormente, por ley N.° 5257, de 23 de Septiembre de 1933, se derogaron las disposiciones aludidas y ha continuado, en consecuencia, la Caja de Crédito Popular con la facultad de recibir depósitos de ahorro. En esta misma ley se consultan algunos preceptos análogos a los que rigen para los depósitos de la Caja Nacional de Ahorros relativos principalmente a la preferencia, inembargabilidad y monto máximo de dichos depósitos.

La citada ley N.° 5257 agregó también al art. 3.° de la ley orgánica de la Caja de Crédito Popular N.° 3607, de 14 de Febrero de 1920, una nueva disposición para autorizar el otorgamiento de créditos y fianzas, en determinadas condiciones, a los empleados fiscales, semifiscales, municipales, particulares y de empresas periodísticas, con el fin de que puedan adquirir especies o artículos no suntuarios en las licitaciones y en los almacenes de venta de la misma Caja.

OPERACIONES.—El crédito prendario que practica esta institución, ha seguido el desarrollo que consta en los cuatro estados de situación que en los años 1932 y 1933 ha remitido a este Servicio y que se acompañan a esta Memoria como anexos A, B, C, D, E, F, G y H.

El detalle de las colocaciones de esta Caja al 31 de Diciembre de de 1931, 1932 y 1933 es el que se consigna en el siguiente cuadro comparativo:

*Colocaciones.*—

	(EN MILLONES DE PEROS)		
Préstamos con garantía de prenda:	31.12.31	31.12.32	31.12.33
a) sobre alhajas .....	4.5	4.8	5.6
b) sobre muebles.....	0.5	0.7	1.2
c) sobre objetos varios.....	1.7	2.6	3.4
Varios Deudores .....	0.1	0.6	0.5
	6.8	8.7	10.7

Se acompaña como Anexo a este informe, bajo la letra I, la última Memoria de la Dirección General de Crédito Popular y de Casas de Martillo, que se refiere a los años 1931, 1932 y 1933, en la cual se encontrarán todos los detalles necesarios sobre la situación de la Caja de Crédito Popular y sus operaciones.

## Caja de Fomento Carbonero

**MODIFICACIONES LEGALES.**—Por ley N.º 5258, de 25 de Septiembre de 1933, se derogó el decreto con fuerza de ley N.º 360, de 20 de Mayo de 1931, que había sustituido el Consejo de la Caja de Fomento Carbonero por el de la Caja de Crédito Minero y se modificó el art. 1.º de la ley Orgánica de la primera de dichas cajas N.º 4248, de 9 de Enero de 1928, creando nuevamente un Consejo separado y determinando su composición.

El Reglamento de la citada ley N.º 5258, fué aprobado por decreto supremo N.º 2555, de 6 de Octubre de 1933, y se modificó su art. 3.º por decreto N.º 2942, de 9 de Noviembre de 1933.

**OPERACIONES.**—Esta Caja en los años 1932 y 1933 no ha recibido nuevas entregas de fondos por parte del Fisco y por lo tanto, sólo ha dispuesto para sus actividades del remanente de las sumas que lo habían sido entregadas en años anteriores, cuyo monto ascendía a \$ 848,939.56. A esta suma hay que agregar, además, los intereses percibidos hasta el 31 de Diciembre de 1933 que ascienden a \$ 21,105.67, lo que hace un total de \$ 870,045.23.

De estos fondos la Caja tiene invertido en Colocaciones por préstamos, avances al Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento, en Inversiones por Muebles y útiles, y

varios, la suma de .. . . . . .	\$ 445,213.57
en gastos de administración de la Caja, estudios, fomento, primas, etc., de la industria del carbón, la suma de	205,029.81
quedándole un saldo por invertir, que está representado por depósitos en el Banco Central de Chile, de. . . . .	219,801.85
	<hr/>
	\$ 870,045.23
	<hr/>

## Bancos en Liquidación

### Banco Español de Chile

La liquidación de este Banco, que está a cargo de la Superintendencia, continuó en forma normal durante los años 1932 y 1933. Los cobros de las obligaciones adeudadas se practicaron con la actividad que permitían la crisis imperante y las diversas leyes de moratoria que se dictaron en el año 1932.

El monto de los fondos disponibles ascendían en 31 de Diciembre de 1932 a \$ 11.691,936.51. Además, existían en poder del liquidador, en esa fecha, \$ 2.114,897.65 correspondientes a depósitos y créditos no reclamados, cantidades que sumadas dan un total de \$ 13.806,834.16.

El 31 de Diciembre de 1933, los fondos acumulados se elevaban a \$ 13.600,341.56 y las sumas reservadas por el pago de depósitos y créditos no reclamados llegaban a \$ 1.957,781.56, o sea en total \$ 15.558,123.12.

Como quedó dicho en la Memoria anterior de este Servicio, sólo se espera que queden definitiva-

mente terminados los juicios que se ventilan en los Tribunales de Justicia sobre la procedencia e improcedencia del pago de intereses por los saldos de los depósitos durante el tiempo que medió entre la fecha en que se inició la liquidación y el día en que se repartió la última cuota, para proceder a repartir los fondos disponibles ya sea entre los depositantes, si les son favorables dichos juicios, o entre los accionistas, en caso contrario.

En los anexos J', K', L' y LL' se incluyen las Memorias y balances correspondientes a la liquidación en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1932 y en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1933.

Con posterioridad a la fecha de la Memoria anterior, el Banco fué demandado por The Bank of America National Association of New York por cobro de intereses ascendentes a £ 3,561.57 Este juicio fué fallado en primera instancia a favor del Banco, y a pesar de que la expresada institución apeló de este fallo, no se dió lugar al recurso por haberse interpuesto fuera de plazo. La sentencia aludida quedó, por lo tanto, ejecutoriada.

Al juicio iniciado por el Banco de Chile por cobro de intereses por \$ 613,261.56 se puso término mediante una transacción que se redujo a escritura pública el 16 de Octubre de 1932, y en virtud de la cual el Banco Español de Chile pagó a la institución demandante la suma de \$ 250,000.

Igualmente fué transigido el juicio en que don Miguel Ferrer cobraba al Banco Español de Chile ciertos créditos, cuyo monto, por sentencia de segunda instancia había fijado, por capital e intereses, en Ptas. 2.221,770.48. Se puso término a este

juicio mediante el pago de Ptas. 1.365,000 por el Banco Español de Chile, enterándose parte de esta cantidad con la transferencia al señor Ferrer del activo que aún quedaba pendiente en la Oficina de Barcelona y que, para este efecto, se estimó en Ptas. 150,000.

De los otros juicios por cobro de intereses, el iniciado por don Federico Claude fué fallado en segunda instancia el 12 de Septiembre de 1932. En dicho fallo la Corte de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que ordenaba al Banco pagar intereses legales del 6%, en vez del tipo de interés convencional de 7% estipulado en los depósitos. Contra esta sentencia el Banco dedujo recurso de casación. La causa se vió ya en la Corte Suprema y quedó en acuerdo.

En el juicio que los señores Widmer y Saenz siguen contra el Banco por igual motivo, se negó lugar a la demanda interpuesta por dichos acreedores. Esta sentencia fué confirmada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

En los demás juicios, no se habían producido sentencias hasta fines del año 1933.

#### **Banco de Chile y Alemania**

Las instituciones bancarias en que el Banco de Chile y Alemania había consignado en depósito los pequeños créditos de terceros que no habían sido reclamados oportunamente por sus respectivos dueños, han seguido atendiendo al pago de esos saldos. Al terminar el año 1933, quedaban vigentes en las Oficinas señaladas en la memoria anterior obligaciones por un total \$ 92,887.65 y algunos

depósitos en marcos papel con una equivalencia nominal de \$ 415.43 consignados en el Banco Germánico de la América del Sud de Santiago.

Aparte de esas consignaciones en dinero efectivo, existía a fines de 1933 en poder de la Superintendencia una boleta de depósito por \$ 1.500,000 emitida por el Banco Alemán Transatlántico de Valparaíso para responder a las resultas de algunos juicios iniciados por terceros en contra del Banco de Chile y Alemania y en garantía de otras obligaciones de dicha institución.

#### **Banco Mulchén**

Como se expresó en la memoria anterior, el Banco había ya devuelto la totalidad de su capital social. En Agosto de 1932 pudo repartir entre sus accionistas un dividendo final extraordinario de \$ 5 por acción, con lo cual enteró \$ 105 por cada acción de \$ 100 nominales.

A más del depósito efectuado en el Banco Central de Chile de \$ 6,901.37 de que da cuenta la memoria anterior, la Superintendencia hizo consignar por el Banco Mulchén en la mencionada institución, en Mayo de 1932, \$ 1,647.15 correspondientes a algunos depósitos antiguos vigentes. Además, se depositaron en el Banco Central, en Octubre de 1932, otros \$ 2,078 correspondientes a las cuotas no retiradas por los accionistas de la sociedad. El 31 de Diciembre de 1933 quedaron consignados en el Banco Central de Chile, por cuenta de acreedores del Banco Mulchén, en total \$ 5,674.79.



### **Banco Italo - Belga**

De los depósitos consignados en el Banco Central de Chile para responder a los créditos de terceros contra esa institución, quedaban vigentes al 31 de Diciembre de 1933, \$ 2,430.61 y Liras 575.46. Por concepto de valores en custodia no reclamados por sus respectivos dueños se encuentran consignados en la misma institución, títulos por un valor nominal de \$ 3,750.

A más de esos depósitos, existen créditos abiertos por el Banco Alemán Transatlántico a favor de la Superintendencia de Bancos por un total de \$ 175,000 para responder a las resultas de algunos juicios pendientes contra el Banco Italo - Belga.

### **Banco Régulo Valenzuela y Cía.**

En el curso del año 1932, los liquidadores de esta institución procedieron al reparto de la tercera y cuarta cuotas de \$ 10, cada una, y en el año 1933 se repartió entre los accionistas una quinta cuota de \$ 10, con lo cual se enteró el pago de un 65% del capital social del Banco de \$ 10.000,000. En otras palabras, se han pagado hasta fines del año 1933, \$ 65 por cada acción de \$ 100 nominales. El capital nominal del Banco aparece a fines del año 1933 con un saldo de \$ 3.500,000. Debe advertirse, sin embargo, que una estimación de la cartera practicada en el segundo semestre de 1933, dió motivo a un castigo extraordinario de \$ 2.000,000 que, por falta de reservas, se asentó en el activo del balance, de modo que el saldo que la Comisión Liquidadora de esa institución espera poder repar-

tir todavía a los accionistas es de \$ 1.500,000, o sea, \$ 15 por acción, a más de los \$ 65 ya pagados.

Los otros compromisos del Banco ascendían el 31 de Diciembre de 1933 a \$ 507.191. De esta suma corresponden \$ 164,197.02 a las boletas de garantía vigentes y \$ 111.213.01 a obligaciones hipotecarias del Banco. Para cubrir estas obligaciones por \$ 507,191, existían en el Banco fondos disponibles por un total de \$ 733,141.43.

### **Banco Mercantil-Bolivia**

El 1.º de Septiembre de 1932, el agente de la oficina de Antofagasta de dicho Banco trasmitió a la Superintendencia el acuerdo del Directorio del Banco Mercantil, de la Paz, de clausurar la mencionada sucursal el 30 de Septiembre de 1932. La correspondiente autorización fué concedida por esta Repartición el 6 de Septiembre de 1932. De acuerdo con este Servicio, el Banco Mercantil-Bolivia hizo entrega posteriormente de los asuntos de la liquidación al Banco Anglo Sud Americano Ltda. de Antofagasta y otorgó a dicha institución amplios poderes para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones en monedas extranjeras, el Banco Mercantil abrió, por instrucciones de esta Superintendencia, créditos confirmados e irrevocables a favor del Banco Anglo Sud Americano Ltda., Antofagasta, por el monto total de sus obligaciones en monedas extranjeras vigentes a la fecha de la clausura de la oficina de Antofagasta, agregándose a estos creditivos un 5% de su monto total para responder a

los intereses devengados. Los créditos que por el concepto señalado se constituyeron y que no pueden ser revocados sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos, son los siguientes:

Midland Bank Ltd. London..	£ 21,500
Banco Central de Bolivia.....	Bs. 19,800
Banker's Trust Co., New York.....	US \$ 32,350

Las obligaciones del Banco Mercantil-Bolivia, Antofagasta, por créditos de terceros en moneda chilena se encontraban a fines de Marzo de 1933 reducidas a \$ 13,764.95. En vista de que entre los acreedores figuraban numerosas personas y firmas de domicilio conocido, la Superintendencia no ha autorizado hasta el momento los traspasos de dichos saldos al Banco Central. El pago de dichos créditos estaba a fines de 1933 a cargo del Banco Anglo Sud Americano Ltda., Antofagasta, y ascendían en esa fecha a un total de \$ 11,468.56. Los saldos en monedas extranjeras se encontraban, en igual fecha, reducidos a £ 19,985.17.4; Bs. 19,800 y US \$ 23,350 respectivamente.

#### **Banco Nacional**

Del capital social \$ 40.000.000 que tenía esta institución y que estaba dividido en 500,000 acciones de \$ 80 cada una, se han podido repartir hasta fines del año 1933, tres cuotas por un total de \$ 30 por acción, a saber: el 5 de Junio de 1933, \$ 7.50, el 6 de Julio de 1933, \$ 12.50 y el 10 de Octubre de 1933, \$ 10. Parte de estas cuotas se enteró con

acciones del Banco Central de la clase «B» que pertenecían al Banco Nacional y que se entregaron a los accionistas que consintieran en esta forma de pago, estimándolas a razón de \$ 750 cada una. Estas acciones fueron convertidas después en acciones de la clase «D» en conformidad a las disposiciones de la ley orgánica del Banco Central.

Como consecuencia de este reparto, el capital nominal del Banco se encontraba reducido, a fines de 1933 a \$ 25.000.000. Conviene recordar que, con motivo de un estudio de la cartera practicado por la Superintendencia a mediados de 1931, se constituyó en el activo una partida nominal de \$ 5.267.423.76 como probable pérdida del capital, de modo que, después de tomar en cuenta dicha partida y los repartos de cuotas ya efectuados, el saldo del capital que se considera todavía recuperable para los accionistas asciende aproximadamente a \$ 19.700.000.

Antes de proceder el Banco al pago de la primera cuota a cuenta de capital, puso término al contrato celebrado con el Banco de Chile en Mayo de 1931, a que se aludió en la Memoria anterior, por el cual la mencionada institución garantizó los depósitos y los redescuentos que el Banco Nacional tenía vigentes y se obligó a tomar por su cuenta cierta parte de la cartera de colocaciones del Banco Nacional. Junto con la terminación del aludido contrato, el Banco Nacional convino con el Banco de Chile en que este último tomara definitivamente a su cargo el pago de los depósitos que aún quedaban del Banco Nacional, incorporándolos con dicho fin a su propio pasivo. Para este objeto el

Banco Nacional entregó al Banco de Chile la cantidad de \$ 620,319.11, suma a que se hallaban reducidos los diversos saldos de depósitos. Sólo quedaron excluidos de la mencionada operación los depósitos por boletas de garantía que sumaban \$ 279,173.89, a los que responden pagarés por igual suma. Con el objeto de excluir también esta obligación del pasivo del Banco Nacional, se consignó la mencionada suma en una cuenta especial abierta en el Banco de Chile. A fines de 1933, las boletas de garantía vigentes se habían reducido a \$ 181,165.89; igual suma quedaba disponible en la cuenta especial en el Banco de Chile.

El 31 de Diciembre de 1933, las obligaciones del Banco para con terceros ascendían a \$ 722,305.25. De esta suma correspondían \$ 238,177.50 a cuotas por devolución de capital vigentes de pago y \$ 205,680.90 a obligaciones hipotecarias del Banco. Para responder al pago total de los mencionados \$ 722,305.25, existían fondos disponibles en el Banco por \$ 3.671,628.71.

#### **Banco Yugoslavo de Chile**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de Diciembre de 1931 acordó la disolución anticipada de esta sociedad, la que fué autorizada por decreto supremo N.º 149, de 22 de Febrero de 1932. Los fondos propios del Banco Yugoslavo de Chile ascendían, al tiempo de iniciarse la liquidación, a \$ 10.000,000 por concepto de capital y a \$ 5.350,000 por diversas clases de reservas. El capital estaba representado por 200,000 acciones de un valor nominal de \$ 50 cada una. En

el curso del año 1932, los liquidadores del Banco repartieron a los accionistas tres dividendos de \$ 25, \$ 15 y \$ 10 respectivamente, enterando así la devolución total del capital de \$ 50 por acción, o sea \$ 10.000.000. En el año 1933, se repartieron otros tres dividendos de US \$ 0.30, \$ 5 y \$ 8.50 moneda corriente respectivamente. A fines de 1933 y después de haber el Banco ajustado su activo por medio de la constitución de provisiones por un total de \$ 3.824,382.27, el saldo de los fondos de reserva se encontraba reducido a \$ 810,958.73, existiendo obligaciones por concepto de dividendos vigentes de pago a los accionistas por un total de \$ 121,468.23. Para hacer frente a estos compromisos y a un pequeño saldo adeudado a otros acreedores, existían fondos disponibles por valor de \$ 631,931.22. Existe la probabilidad de que los accionistas del Banco perciban una séptima cuota final sobre sus acciones en el curso del año 1934. Las sumas para responder a las obligaciones del Banco a favor de terceros se encuentran consignadas en el Banco Central de Chile de Santiago y ascendían al 31 de Diciembre de 1933 a \$ 165,368.57.

## Depósitos de Valores Mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos

En cumplimiento del art. 18 de la Ley General de Bancos, las empresas bancarias tenían entregado en depósito, el 31 de Diciembre de 1933, a la orden del Superintendente de Bancos, los valores mobiliarios que a continuación se detallan y que sirven como garantía del cumplimiento de dicha ley:

- \$ 7,000 valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo  $7\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$  A.
- » 117,000 de la misma institución del tipo  $7\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$  B.
- » 206,500 de la misma institución del tipo  $7\frac{0}{10}-1\frac{1}{2}\frac{0}{10}$ .
- » 202,000 de la misma institución del tipo  $8\frac{0}{10}-1\frac{1}{2}\frac{0}{10}$ .
- » 114,000 de la misma institución del tipo  $8\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$ .
- US. \$ 25,000 de la misma institución del tipo  $6.\frac{3}{4}\frac{0}{10}-\frac{3}{4}\frac{0}{10}$ .
- \$ 3,500 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile del tipo  $7\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$ .
- » 247,500 de la misma clase del tipo  $8\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$ .
- » 27,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario, Valparaiso del tipo  $8\frac{0}{10}-1\frac{0}{10}$ .

- § 36,000 valor nominal en bonos de Obras Públicas del tipo  $7\frac{1}{2}\%$ , ley 4303 y 4495.
- » 30,000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna del tipo  $7\%$ - $1\%$ , leyes 4386, 4817.
- » 50,000 valor nominal en bonos de Regadío del tipo  $7\%$ - $1\%$  serie B.
- » 30,000 valor nominal en bonos de Construcción de Puentes del tipo  $7\%$ - $10\%$ , decreto-ley 367.
- » 50,000 valor nominal en bonos del Camino de Concepción a Talcahuano del tipo  $7\%$ - $3\%$ , ley 4294.
- » 100,000 valor nominal en Pagarés Descontables de Tesorería, ley 4897.
- » 30,000 oro 18 d. Tratado de Paz y Amistad Chileno-Boliviano del tipo  $5\%$ - $1\%$ .
- £ 1,500 Empréstito Chileno 1911 del tipo  $5\%$ - $1\%$ .

Igualmente, los bancos comerciales autorizados para desempeñar comisiones de confianza tenían depositados a la orden del mismo Superintendente en la misma fecha y como garantía del buen desempeño de estas funciones, valores mobiliarios por la cuantía que indica el art. 51.

Estos valores son los siguientes:

- § 191,000 Caja de Crédito Hipotecario del tipo  $8\%$ - $\frac{1}{2}\%$ .
- » 645,000 Caja de Crédito Hipotecario del tipo  $7\%$ - $\frac{1}{2}\%$ .
- » 285,000 Construcción de Puentes del tipo  $7\%$ - $10\%$ , decreto-ley 367.
- » 400,000 Pagarés Descontables de Tesorería, ley 4897.



- ₧ 1.000,000 en dinero efectivo.
- £ 15,000 Empréstito Chileno 1911 del tipo  
5<sup>0</sup>/<sub>0</sub>-1<sup>0</sup>/<sub>0</sub>.
- ₧ 270,000 oro de 18 d. Tratado de Paz y Amis-  
tad Chileno-Boliviano del tipo 5<sup>0</sup>/<sub>0</sub>-1<sup>0</sup>/<sub>0</sub>.

Todos estos valores y también los anteriormen-  
te indicados, están en custodia en el Banco Central  
de Chile, a la orden del Superintendente de Bancos.

### Multas impuestas por la Superintendencia de Bancos

La Superintendencia de Bancos recaudó el año 1932 la cantidad de \$ 1,537.74 por multas impuestas a algunas empresas bancarias por contravenciones a la Ley General de Bancos, y el año 1933 la suma de \$ 4,696.36 por igual capítulo.

Las cantidades indicadas pertenecen al Fisco y fueron oportunamente integradas por la Superintendencia de Bancos en la Tesorería Fiscal.

Cabe hacer presente que el monto de las multas en que incurrieron las empresas bancarias por infracción a lo dispuesto en el art. 73 de la Ley General de Bancos, o sea por déficit en el encaje legal, fué muy crecido en el curso del año 1932, debido a que la crisis económica alcanzó en esa época su punto culminante y también a los trastornos que perturbaron la normalidad de los negocios. A fin de no hacer más graves para los bancos las consecuencias de esta situación, se dictó el 30 de Julio de 1932, el decreto-ley N.º 344, que facultó al Ministro de Hacienda para que, previo informe favorable del Superintendente de Bancos, condonara las multas provenientes de déficit de encaje en que

hayan incurrido los Bancos e Instituciones de Ahorro hasta el 30 de Junio de 1932 y que aún no hubieren ingresado en arcas fiscales.

Diversas instituciones se acogieron a los beneficios de dicha ley y obtuvieron del Gobierno la condonación solicitada.

### **Personal de la Superintendencia de Bancos**

Dentro del personal de la Oficina se produjo el año 1932 el siguiente movimiento:

Entraron al servicio de la Superintendencia doña Inés Castro B., como dactilógrafa, el 16 de Noviembre de 1932 y doña Albertina Montes M., como telefonista en la misma fecha.

La dactilógrafa doña Elsa W. de Busch renunció su cargo el 31 de Agosto de 1932.

El 1.º de Febrero de 1933 fué aceptada la renuncia que presentó don Theo Fuchs S. de su cargo de Inspector Segundo.

El año 1933 entraron al servicio don Carlos Castro C. en calidad de Inspector Tercero, doña Olga Prole H. y doña María Torres como dactilógrafas.

A continuación se indica la planta del personal de la Oficina el 31 de Diciembre de 1933, con las modificaciones introducidas durante ese año y los nombres de las personas que servían los diversos cargos.

Superintendente .....	Don J. Gabriel Palma R.
Intendente.....	„ Walter Lebus
Segundo Intendente.....	„ Eugenio Puga F.
Secretario .....	„ Enrique Vial L.
Inspector Primero.....	„ Arturo Morandó F.
Inspector Primero.....	„ Rodolfo Wiedmaier W.
Inspector Primero.....	„ Pablo Vigneaux M.
Inspector Primero.....	„ Fernando Schmidt T.
Inspector Segundo.....	„ Carlos Oviedo A.
Inspector Segundo.....	„ Julio Varela M.
Inspector Segundo.....	„ Eduardo Moreno F.
Inspector Segundo.....	„ Luis Quiroga C.
Inspector Segundo.....	„ Rafael Ortúzar E.
Inspector Segundo.....	„ Raúl Valdés A.
Inspector Segundo.....	„ José A. Mery P.
Inspector Segundo.....	„ Enrique Yañez P.
Inspector Tercero .....	„ Carlos Castro C.
Inspector Tercero .....	„ Miguel González R.
Inspector Tercero .....	„ Armin Urrutia W.
Oficial.....	„ Eduardo Gallardo S.
Oficial.....	„ Osvaldo Peña R.
Oficial.....	„ Fernando Matta F.
Dactilógrafa.....	Doña Josefina Ribas R.
Dactilógrafa.....	„ Inés Lazcano P.
Dactilógrafa.....	„ Herminia H. de Garrido
Dactilógrafa .....	„ Wally Müller C.
Dactilógrafa.....	„ Ana Dubreuil L.
Dactilógrafa.....	„ Inés Castro B.
Dactilógrafa.....	„ Olga Prole H.
Dactilógrafa.....	„ María Torres I.
Telefonista.....	„ Abertina Montes M.
Mayordomo.....	Don Manuel Vera M.
Portero.....	„ Ernesto González R.
Portero.....	„ Remigio Borges B.

**Presupuesto de Gastos de la Superintendencia de Bancos.—Cuotas de las instituciones sometidas a su fiscalización**

El presupuesto de gastos de esta Repartición fué fijado para el año 1932 en \$ 920,000, suma que se gastó totalmente.

La Superintendencia dispuso de los siguientes recursos:

**Primer semestre de 1932:**

a) Sobrante del año anterior.....	\$	108,858.47
b) Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización .....		288,141.58

**Segundo semestre de 1932:**

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización .....	\$	461,000.—
Cuotas cobradas a las Instituciones Hipotecarias por todo el año.....		67,000.—
Aporte del Banco Español de Chile en Liq...		82,020.—
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>952,020.—</b>
Como los gastos efectivos fueron solo.....		920,000.—
quedó un sobrante de.....	\$	32,020.—

Este saldo se integró en arcas fiscales, según consta de la boleta de ingreso N.º C. 672,885 que se acompañó en la rendición de cuentas hecha ante la Contraloría General de la República.

Ha quedado pendiente un cobro al Banco Hipotecario Agrícola de Concepción por la suma de \$ 6.105 por gastos de viajes, viáticos, etc. desembolsados en la inspección a ese Banco.

Hasta esta fecha ha sido imposible obtener el pago de esa suma, dada la situación económica de esa institución. En consecuencia, este Servicio no lo tomó en consideración en las cuentas del año 1932 y se propone hacerla figurar en la cuenta del año en que logre cobrar dicha suma.

El presupuesto de esta Repartición fué fijado para el año 1933 en \$ 995,000, suma que también se gastó en su totalidad en el curso del año.

Para atender estos gastos, la Superintendencia dispuso de los siguientes recursos:

**Primer semestre de 1933:**

a) Sobrante del año anterior.....	\$	32.020.—
b) Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización.....		466,980.—

**Segundo semestre de 1933:**

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización.....		496,000.—
<b>Total.....</b>	<b>\$</b>	<b>995,000.—</b>

## **Informes sobre consultas del Supremo Gobierno**

Además de los trabajos propios de la labor que la Ley General de Bancos y otras disposiciones legales tienen encomendada a la Superintendencia de Bancos, ha correspondido a esta Repartición durante los años 1932 y 1933 participar en la redacción de proyectos, de leyes y reglamentos sobre cuestiones bancarias, monetarias y económicas. También ha evacuado informes sobre diversas materias consultadas por el Supremo Gobierno. Entre estos últimos se pueden mencionar algunos de cierta importancia, como son los que a continuación se detallan:

Informe de 31 de Mayo de 1932 sobre la forma de pago que podría adoptarse en los créditos que la Compañía de Salitre de Chile adeuda a algunas empresas bancarias establecidas en el país.

Proyecto de Estatutos del Instituto de Comercio Exterior.

Informe de 9 de Septiembre de 1932, sobre reforma de diversos artículos del decreto-ley N.º 65, de 26 de Marzo de 1925, que dictó el Estatuto orgánico de la Caja Nacional de Ahorros.



Informe de 20 de Noviembre de 1932, sobre ratificación de los acuerdos tomados en la Convención de Derecho Internacional suscrita en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana que aprobaron el Código de Derecho Internacional Privado.

Informe de 24 de Noviembre de 1932, acerca del proyecto de reglamento del decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, sobre fomento a la producción.

Informe de 28 de Noviembre de 1932, sobre el pago de un descuento al Banco Central por los Vales del Tesoro emitidos de acuerdo con las leyes N.º 5028 y 5105 y los decretos-leyes N.º 521 y 596.

Informe de 5 de Diciembre de 1932, sobre el sistema de Control de Cambios creado por la ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932.

Informe de 21 de Diciembre de 1932, sobre el decreto-ley N.º 550, de 6 de Septiembre de 1932, que reglamentó el comercio del oro de lavaderos.

Informe de 22 de Diciembre de 1932, sobre reducción a \$ 15.000,000 del depósito por \$ 25.000,000 que el Fisco mantenía en la cuenta única en la Caja Nacional de Ahorros.

Informe de 23 de Diciembre de 1932, sobre sustitución de los billetes de cinco pesos emitidos por el Banco Central, por moneda metálica de plata acuñada por el Fisco.

Informe de 23 de Enero de 1933, sobre servicio en bonos de los empréstitos contratados a favor de la Caja de Crédito Agrario por la Caja de Crédito Hipotecario.

Informe de 9 de Marzo de 1933, relativo al sistema de informaciones comerciales que se practica

por medio del «Boletín de la Cámara de Comercio de Chile».

Informe de 20 de Marzo de 1933, sobre un proyecto de ley relativo a la cancelación a la par por el Banco Central, de las acciones de esa institución que posean los bancos en liquidación voluntaria y que hubieren suscrito en virtud de la ley.

Informe de 22 de Agosto de 1933, sobre exención de impuesto a la renta de la Caja Nacional de Ahorros.

Informe de 7 de Noviembre de 1933, sobre modificaciones de la ordenanza de la Caja de Crédito Hipotecario para cambiar el sistema de amortización de bonos.

Informe de 26 de Diciembre de 1933, sobre rebaja de interés en los préstamos bancarios con garantías de vales de prendas o warrants.

## ANEXOS DE LA MEMORIA

- A.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 19 de Marzo de 1932.
- B.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 18 de Abril de 1932.
- C.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 2 de Septiembre de 1932.
- D.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 9 de Noviembre de 1932.
- E.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 11 de Marzo de 1933.
- F.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 11 de Mayo de 1933.
- G.—Estado de la situación de los Bancos y otras instituciones de Crédito en 9 de Septiembre de 1933.
- H.—Estado de la situación de los Bancos y otras

instituciones de Crédito en 2 de Noviembre de 1933.

- I.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, correspondientes al año 1932.
- J.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, correspondientes al año 1933.
- K.—Estadística Bancaria de la República de Chile del año 1931.
- L.—Estadística Bancaria de la República de Chile del año 1932.
- LL.—Circulares de la Superintendencia de Bancos y Consultas de los Bancos. Tomo IV.
- M.—Circulares de la Superintendencia de Bancos números 160 a 173.
- N.—Explicaciones del Balance del Banco Central de Chile.
- Ñ.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente a 1932.
- O.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente a 1933.
- P.—Tipos de Cambio Internacionales durante Enero, febrero y Marzo de 1932.
- Q.—Tipos de Cambio Internacionales desde el 21 de Abril al 31 de Diciembre de 1932.
- R.—Tipo de Cambio Internacionales durante el año 1933.
- S.—Memoria de la Caja Nacional de Ahorros correspondiente a 1932.

- T.—Memoria de la Caja Nacional de Ahorros correspondiente a 1933.
- U.—Memoria de la Caja de Crédito Hipotecario correspondiente al 1932.
- V.—Balance de la Caja de Crédito Hipotecario al 31 de Diciembre de 1933.
- W.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Chile correspondiente al primer semestre de 1932.
- Y.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Chile correspondiente al segundo semestre de 1932.
- X.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Chile correspondiente al primer semestre de 1933.
- Z. Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Chile correspondiente al segundo semestre de 1933.
- A'.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Valparaíso correspondiente al primer semestre de 1932.
- B'.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Valparaíso correspondiente al segundo semestre de 1932.
- C'.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Valparaíso correspondiente al primer semestre de 1933.
- D'.—Memoria y Balance del Banco Hipotecario de Valparaíso correspondiente al segundo semestre de 1933.
- E'.—Memoria de la Caja de Crédito Agrario correspondiente a los años 1932 y 1933.
- F'.—Memoria del Instituto de Crédito Industrial correspondiente al año 1932.

- G'.—Memoria del Instituto de Crédito Industrial correspondiente al año 1933.
- H'.—Informe de la Caja de Colonización Agrícola respecto de sus funciones durante los años 1932 y 1933.
- I'.—Memoria de la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo correspondiente a los años 1931, 1932 y 1933.
- J'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al primer semestre de 1932.
- K'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al segundo semestre de 1932.
- L'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al primer semestre de 1933.
- Ll'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al segundo semestre de 1933.

## INDICE

	<u>Página</u>
Inspecciones de las empresas bancarias.—Nómina de las instituciones visitadas.....	7
Control de Créditos.— Cartera de Colocaciones. Inversiones. Posición de Cambio.....	16
Estados de situación de los Bancos y otras Instituciones de Crédito.....	18
Encaje legal de las empresas bancarias.....	21
Colocaciones y depósitos en monedas extranjeras.....	24
Estadística bancaria.....	27
Circulares de la Superintendencia de Bancos.....	28
Comisiones de confianza.....	32
Limitación del interés sobre los depósitos.....	33
Límite del interés convencional—Término medio del interés corriente bancario. Interés penal cobrado por las Instituciones Hipotecarias.....	35
Modificaciones de los estatutos y del capital de los bancos.	37
Modificaciones a la Ley General de Bancos.....	40
Banco Central de Chile. Disposiciones legales. Sus modificaciones.....	45
Operaciones con el Fisco y con entidades e instituciones no accionistas.....	57
Redescuentos a los Bancos accionistas y descuentos al público.....	64

	<u>Página</u>
Tasas de redescuento y descuento.....	65
Cambio Internacional .....	68
Reservas de oro.....	69
Depósitos del Banco Central de Chile en Bancos del exterior .....	70
Emisiones de billetes .....	78
Balances.....	79
Convenios de Compensación .....	80
Otras materias relacionadas con el Banco Central de Chile .....	81
Los tipos de cambio internacionales de Chile.....	88
Instituciones de crédito distintas de los bancos comerciales sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. a) Reformas legales. b) Operaciones .....	89
Caja Nacional de Ahorros .....	89
Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios...	92
Caja de Crédito Agrario.....	96
Instituto de Crédito Industrial .....	101
Caja de Colonización Agrícola.....	104
Caja de Crédito Minero.....	110
Caja de Crédito Popular.....	114
Caja de Fomento Carbonero.....	117
Bancos en liquidación.....	119
Banco Español de Chile .....	119
Banco de Chile y Alemania.....	121
Banco Mulchén.....	122
Banco Italo Belga.....	123
Banco Régulo Valenzuela.....	123
Banco Mercantil-Bolivia .....	124
Banco Nacional .....	126
Banco Yugoslavo de Chile.....	127



	<u>Página</u>
Depósitos de Valores Mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos.....	129
Multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.....	132
Personal de la Superintendencia de Bancos.....	134
Presupuesto de Gastos de la Superintendencia de Bancos. Cuotas de las instituciones sometidas a su fiscalización.....	136
Informes sobre consultas del Supremo Gobierno.....	138
Anexos de la Memoria.....	141

